



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Los Informes de Inteligencia policial según el D.L. 1141 y el delito de  
Organización Criminal

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Jimenez Aguilar, Jorge Luis ([orcid.org/0000-0002-5236-4952](https://orcid.org/0000-0002-5236-4952))

**ASESORA:**

Mg. Arevalo Santa Maria, Claudia Jimena ([orcid.org/0000-0002-0278-5054](https://orcid.org/0000-0002-0278-5054))

**CO-ASESOR:**

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto ([orcid.org/0000-0002-4065-3079](https://orcid.org/0000-0002-4065-3079))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas de fenómeno  
criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

### **DEDICATORIA:**

Este trabajo de investigación está dedicado a mi hija y esposa, quienes motivan mis ganas para seguir superándome y estudiar para alcanzar mis metas profesionales.

### **AGRADECIMIENTO:**

Agradezco a todas las personas que me ayudaron con este proyecto, a mis docentes quienes me orientaron durante la investigación y a mis compañeros que siempre estuvieron atentos a mis inquietudes.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA .....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.1.1. Tipo de Investigación.....	13
3.1.2. Diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes .....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico .....	16
3.8. Método de análisis de la información .....	17
3.9. Aspectos éticos .....	17
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	29
VI. RECOMENDACIONES .....	30
VII. PROPUESTA .....	31
VIII. REFERENCIAS.....	35
IX. ANEXOS .....	39

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N° 01:</b> Tabla de categorías y subcategorías.....	13
<b>Tabla N° 02:</b> Lista de participantes .....	14
<b>Tabla N° 03:</b> Validación de guía de entrevista.....	16

## Resumen

Este trabajo de investigación tiene como objetivo principal verificar el valor probatorio de los informes de inteligencia policial que tienen según el decreto legislativo 1141 en los procesos penales por el delito de organización criminal. Donde se concluyó que el DL 1141 limita a las agencias de inteligencia, en su aporte a los procesos judiciales de organización criminal, prohibiendo que sean ofrecidos en procesos penales, administrativo o sancionadores, siendo necesario dar un marco legal adecuado que permita considerarse el valor probatorio idóneo de estos.

Esta investigación aplicó el tipo de estudio básica, por enfocarse en la realidad y la problemática, por ello se recomienda la modificación del artículo 34 del decreto legislativo 1141, dando una excepción en casos del delito de organización criminal y el diseño de teoría fundamentada, donde se recogió la información, aplicando los instrumentos de guía de entrevista y guía de análisis documental, obteniendo resultados importantes relacionados al tema estudiado.

Se determinó como conclusión que se debe modificar la norma antes señalada en las consideraciones vistas en el párrafo anterior, para que pueda tener una validez probatoria en el tipo penal de organización criminal.

**Palabras clave:** Valor probatorio, informe de inteligencia policial, organización criminal, proceso penal y etapas procesales.

## **Abstract**

The main objective of this research work is to verify the probative value of the police intelligence reports that they have according to Legislative Decree 1141 in criminal proceedings for the crime of organized crime. Where it was concluded that DL 1141 limits intelligence agencies, in their contribution to judicial processes of organized crime, prohibiting them from being offered in criminal, administrative or sanctioning processes, being necessary to give an adequate legal framework that allows considering the probative value ideal of these.

This investigation applied the type of basic study, because it focuses on reality and the problem, therefore the modification of article 34 of Legislative Decree 1141 is recommended, giving an exception in cases of organized crime and the design of grounded theory, where the information was collected, applying the interview guide and documentary analysis guide instruments, obtaining important results related to the topic studied.

It was determined as a conclusion that the aforementioned norm must be modified in the considerations seen in the previous paragraph, so that it can have a probative validity in the criminal type of organized crime.

**Keywords:** Probative value, police intelligence report, organized crime, criminal proceedings and procedural stages.

**I. INTRODUCCIÓN.** - Es de total conocimiento que la criminalidad organizada y la delincuencia común representan una amenaza contra los ciudadanos de un país, esto en razón a la naturaleza pluriofensiva, ya que se desenvuelve en un variado accionar delincuencial -agrupa diferentes tipos penales-, causando inseguridad ciudadana, desequilibrio económico -percepción negativa internacional-, entre otros.

Los estados a nivel mundial tienen la obligación de preservar el orden interno y garantizar el normal desarrollo y bienestar de su población, las cuales son afectadas por el crimen organizado y criminalidad en general; en ese sentido varios países cuentan con diversas instituciones que generan por su respectiva función escenarios que garantizan el estado de derecho y gobernabilidad, siendo estas el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Estas instituciones, en el ámbito de su función, juegan un rol muy importante en la persecución del delito, significando que para ello deben contar con las herramientas adecuadas (normas adecuadas, herramientas legales, carga probatoria, etc.), a fin de garantizar que las personas que cometan estos tipos de delitos - organización criminal y delincuencia común-, reciban una sanción justa, en proporción al daño realizado a la sociedad.

En ese orden de ideas y tomando en cuenta que los Estados generan normas que garantizan lo ya descrito. Al respecto, en el contexto nacional, se ha advertido en el presente estudio “Los Informes de Inteligencia policial según el D.L. 1141 y el delito de organización criminal”, se cuenta con las normas emitidas -por parte del gobierno-, el Decreto legislativo 635 -Código Penal Peruano-, la Ley 30077 -Ley contra el Crimen Organizado-, promulgada el 26JUL2013 y Decreto Legislativo 957 – Código Procesal Penal-, promulgado el 27JUL2004, normas que regulan el accionar penal y procesal penal, de los operadores de justicia y sujetos procesales; en donde se ha omitido regular sobre el valor probatorio de la actividad de inteligencia policial realizada en el marco de una investigación preliminar por el delito de organización criminal, advirtiéndose que esto pone en desventaja al momento de ejercer la persecución de este delito.



Contrario sensu, otra norma emitida por el Estado ha tocado el tema en específico -validez de los informes de inteligencia-, la cual es el Decreto legislativo 1141 - Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI; sin embargo, esta tiene como objeto y alcance la actividad de inteligencia de los componentes del SINA.

Al respecto la norma indica, que el “valor probatorio de los informes de inteligencia”, que se realizan como actividad por algún componente del SINA (agencia de inteligencia, como la Dirección general de Inteligencia del Ministerio del Interior o la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, entre otros), no podrán ser usados como tal, sirviendo únicamente como elementos que orienten una investigación de carácter penal, disciplinario o administrativo (artículo 34 del D.L. 1141).

Ante lo expuesto, el **problema general** se formula de la siguiente manera: ¿Qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el D.L. 1141, en los procesos judiciales de organización criminal? Asimismo, como **primer problema específico**: ¿Cuál es el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de organización criminal? y como segundo problema específico: ¿Cuál es el aporte de los informes de inteligencia policial como medio probatorio en la etapa de juzgamiento en los procesos penales por el delito de organización criminal?

En tal sentido, el trabajo se **justifica** en el análisis del Decreto legislativo N° 1141 y la puesta en desventaja que le genera al Estado Peruano, evitando que el Ministerio Público y el Poder Judicial, admitan como prueba los informes de inteligencia policial y/o notas de agente. Es preciso señalar que, en la realidad, la actividad de inteligencia aportó y sigue aportando con información corroborada a diferentes casos -muchos de ellos mediáticos y de connotación- en la etapa de diligencias preliminares y teniendo la participación de agentes de inteligencia policial en la etapa de juzgamiento, demostrando así que existe una colisión entre la norma y la realidad jurídica.

Siendo la **justificación teórica**, como propósito de esta investigación, el aportar nuevos conocimientos relacionados a la problemática que existe con los informes y otra documentación de inteligencia policial y su valor probatorio en los procesos por el delito de organización criminal, contrastándose las diferentes teorías que existen sobre ello y los resultados de las herramientas de recolección de datos obtenidos.

En cuanto a la **justificación práctica**, se realizó porque existe la necesidad de modificar una norma -Decreto legislativo 1141-, para que este no sea un obstáculo al momento de otorgarle validez a los informes de inteligencia policial que son incluidos en los procesos penales por organización criminal

Por último, la **justificación metodológica** de la presente investigación, donde se utilizó instrumentos de recolección de datos -guía de entrevista y guía de análisis documental-, según el enfoque cualitativo, promoverá futuros estudios relacionados al tema en particular, permitiendo así que se generen nuevas teorías, ya que se comprueba que este tipo de metodología sirve para obtener mayor información.

Por lo tanto, se planteó como **objetivo general**: Analizar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de organización criminal y como **objetivos específicos**: **i)** determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de organización criminal, **ii)** conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de organización criminal.

Respecto a los supuestos, se tiene el **supuesto general**: Los informes de inteligencia policial según el D.L. 1141 no tienen valor probatorio dentro de los procesos judiciales, afectando negativamente los procesos de organización criminal y como **supuestos específicos**: **i)** en la práctica los informes de inteligencia policial sirven en la etapa preprocesal -diligencias preliminares- y aportan como carga para los elementos de convicción sirviendo como sustento en muchos casos para dictar medidas de coerción personal -detención

preliminar, levantamiento del secreto de las comunicaciones y otros-, **ii)** los informes de inteligencia policial sí son tomados en cuenta como medios de prueba, principalmente como medios de corroboración periférica de técnicas especiales de investigación, tal como se ha visto en el caso de Barrio King.

**II. MARCO TEÓRICO.** - De los antecedentes relacionados al presente estudio los cuales se han desarrollado en tesis, artículos, libros, normas, entre otros, se han considerado tanto de autores y publicaciones nacionales e internacionales.

Sobre los antecedentes a **nivel nacional** tenemos que Guillen (2017) en su tesis para obtener el grado de Magíster, titulada *“La importancia de la inteligencia como estrategia para enfrentar la Criminalidad Organizada: el caso de la Oficina de Inteligencia Especial contra la Criminalidad Organizada Génesis”*, cuyo objetivo es el análisis de la actividades que realiza la OIECCO-GENESIS, como inteligencia, para combatir el organización criminal, el autor empleo la metodología de tipo básica con enfoque cualitativo, usando el instrumento de recolección de datos, la guía de entrevista, dicho trabajo concluyó indicando que la inteligencia sirve como herramienta fundamental para la lucha contra el delito de organización criminal, el cual se encuentra tipificado en nuestro Código Penal en el artículo 317, según su estudio esto se encuentra regulado en países como Argentina, Colombia, Ecuador y Chile.

Por otra parte, Lazo (2022) en su trabajo de investigación titulado *“Validez del informe pericial proveniente de la investigación de inteligencia policial en los delitos informáticos”*, en la que se planteó como objetivo *el conocer la validez que posee el informe pericial proveniente de la investigación de inteligencia policial en los delitos informáticos*, usando como metodología de tipo básica con enfoque cualitativo, donde el autor concluye que respecto a los informes de inteligencia, en específico sobre delitos informáticos, son fundamentales en las investigaciones por el delito en concreto, sin embargo no son tomados como prueba pericial; sin embargo, son fundamentales para combatir el crimen organizado y tráfico ilícito de drogas.

Castillo (2020) en su tesis para obtener el título profesional *“Tratamiento de documento de delitos contra el patrimonio en la documentación de inteligencia de la Policía Nacional del Perú, 2019”* cuyo objetivo es *determinar el tratamiento de documento de delito contra el patrimonio en la documentación de inteligencia en la Policía Nacional del Perú, 2019*, usando como metodología de tipo básica con enfoque cualitativo, empleándose como instrumento de recolección de datos la guía de entrevista y de análisis de fuente documental, donde el autor menciona que la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú (homologa a la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior -DIGIMIN), es un órgano de inteligencia el cual cumple funciones de apoyo a las unidades operativas (vale decir unidades dentro de la policía que realizan investigaciones y persiguen el delito), así como al Ministerio Público (respecto a la persecución de los delitos).

Osorio (2019) en su tesis para obtener el título profesional *“Constitucionalidad de la autorización a la unidad de Inteligencia Financiera (UIF Perú) para acceder al Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Tributaria y Bursátil”*, cuyo objetivo es *determinar la constitucionalidad de autorizar a la Unidad de Inteligencia Financiera el levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil sin autorización judicial*, usando como metodología de tipo dogmática con enfoque cualitativo, empleándose como instrumento de recolección de datos la guía de análisis documental, el autor indica que la Unidad de Inteligencia Financiera, la misma que cuenta con acceso a información privilegiadas (secreto bancario o bursátil), realizan una labor de análisis (la misma que se encuentra enmarcada en la inteligencia), sirviendo el resultado como producto que es *“capaz de constituir prueba en un proceso penal”* (p. 41).

Tello (como se citó en Marín, 2018), en su trabajo de investigación titulado *“El empleo de la inteligencia policial para el combate efectivo del delito de robo, distrito de Surquillo, 2021”*, en la que se planteó como objetivo *determinar la incidencia del empleo de la inteligencia policial para el combate efectivo del delito de robo, distrito de Surquillo, 2021*, usando como metodología de tipo básica con enfoque cualitativo, donde el autor concluye que los actos de

inteligencia policial sean incorporados legislativamente en la etapa preparatoria, principalmente en la etapa de diligencias preliminares para que estas tengan un sustento jurídico en las diferentes investigaciones por diferentes delitos, concluyó que esta inteligencia policial, sirven de apoyo a la investigación, ya que se orientan a obtener la fuente de prueba sobre hechos delictivos y que es necesaria su regulación, a fin de enmarcarse en la legalidad procesal.

Romero (2017) en su trabajo de investigación para optar el grado académico de magíster en ciencia política y gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, *“El empleo del agente encubierto para la lucha contra la criminalidad en el marco de la política de seguridad ciudadana: análisis de los procedimientos de investigación de la división de investigación de robos de la DIRINCRI PNP año 2015”*, cuyo objetivo es el describir los procedimientos de investigación utilizados por la División de Investigación de Robos de la DIRINCRI PNP en la ciudad de Lima, usando como metodología de tipo básica con enfoque cualitativo, empleándose como instrumento de recolección de datos la guía de entrevista, concluyendo que el empleo de la figura tanto procesal como de doctrina de inteligencia el cual es el “Agente Encubierto”, requiere de personal capacitado y calificado en inteligencia a fin de obtener información útil para la persecución de los delitos.

Del Águila (2019) en su trabajo de investigación tipo básica con enfoque cualitativo para optar el grado académico de magíster en Gobierno y Políticas Públicas, donde se empleó como instrumento de recolección de datos la guía de entrevista, concluye que el trinomio agencias de inteligencia dentro del Ministerio del Interior (la Dirección de Inteligencia -DIRIN- PNP y Dirección General de Inteligencia del Ministerio del interior -DIGIMIN-), órgano operativo de la PNP (unidad de investigación) y la Fiscalía Especializada en delitos de Crimen Organizado (FECOR), tienen la responsabilidad de combatir este delito, significando que deba diseñarse estrategias que permitan cumplir con dicha misión.

Pérez (2018) en su tesis de tipo básica con enfoque cualitativo y cuantitativo de título *“Implicancias relacionadas con la intervención policial en delitos por*

*Tráfico Ilícito de Drogas en el distrito fiscal, Ventanilla 2017*”, cuyo objetivo es el *determinar cuál es la función policial en las intervenciones de tráfico ilícito de drogas en el distrito fiscal, Ventanilla 2017*, empleándose como instrumento de recolección de datos la guía de entrevista, considera que la actividad de inteligencia bien capacitada y los informes de inteligencia policial que de ello derive inciden en la lucha anticorrupción, proporcionando información de blancos objetivos (personas implicadas, lugares de elaboración, lugares de acopio, entre otros), los cuales permiten su detención y/o interdicción.

De los antecedentes a **nivel internacional** tenemos que para Estébanez (2020) en su artículo titulado “*Valor probatorio de los informes de inteligencia policial*” para la revista Unión Federal de Policía de España, la cual tiene un enfoque cualitativo y tipo de investigación básica, nos indica que las actividades de inteligencia son considerados como prueba refiriendo que es avalado por el Tribunal Supremo; sin embargo, advierte que estas deben ser sustentados por sus autores, concluyendo que los informes de inteligencia policial tienen un carácter pericial, ya que tienen un rigor científico hecho por especialistas en su especialidad.

Para Rubert (2017) en su artículo titulado “*Inteligencia criminal y sistemas penitenciarios: algunas reflexiones*” para la revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, donde se aprecia que tiene un tipo de investigación básica con enfoque cualitativo, concluye que la inteligencia criminal (dándole el termino específico de inteligencia relacionada al factor criminalidad), suministra información valiosa, de entre varios aspectos, al ámbito policial para la persecución de los delitos, tanto en prevención como en neutralización.

Sánchez (2019) en su artículo titulado “*Servicios de inteligencia, secreto y garantía judicial de los derechos*” para la revista Teoría y Realidad Constitucional, dentro de la explicación de inteligencia y las funciones que realiza el Centro Nacional de Inteligencia (CNI), donde se aprecia que tiene un tipo de investigación básica con enfoque cualitativo, menciona que este no solo realiza actividad de inteligencia dentro del ámbito de la seguridad nacional, sino que también lo realiza en la prevención, investigación y persecución de los delitos, tales como el organización criminal y terrorismo

Por otro lado, Ortego (2017), en su artículo "*The so-called police intelligence expert evidence*", donde se aprecia que tiene un tipo de investigación básica con enfoque cualitativo, este menciona en sus consideraciones críticas que los informes policiales de inteligencia deberían estar enmarcados en un aspecto legal preciso por parte del estado para su utilización, claro esta que esta situación viene ocurriendo en Perú.

Asimismo, Guevara (2019) en su artículo titulado "*Nuevos desafíos para la policía nacional enfocados a la inteligencia criminal*" para la revista Logos, Ciencia & Tecnología, donde se aprecia que tiene un tipo de investigación básica con enfoque cualitativo, en sus conclusiones preciso que los modelos de inteligencia criminal pueden ser ajustados o ampliados (ya que la inteligencia es dinámica y debe ajustarse a la realidad de cada Estado), debido a que la inteligencia apoya la investigación criminal y esta aporta con nuevas técnicas en la lucha contra la criminalidad en general

Es menester, conocer las **teorías conceptuales y enfoques** realizados por diferentes autores sobre las categorías y subcategorías, lo que permitirá desarrollar este estudio en forma objetiva, teniendo el alcance de los diferentes conceptos para ser analizados.

En ese sentido, tenemos como primera categoría: el **valor probatorio de los informes de inteligencia policial**, para lo cual debemos puntualizar lo que dice el Decreto Legislativo 1141, norma que regula la actividad de inteligencia del SINA (Sistema de Inteligencia Nacional), en su artículo 34 indica que los informes formulados por agentes de inteligencia, no tienen un valor probatorio en procesos judiciales, sirviendo únicamente como orientadores para la investigación, señalando además que en el artículo 04, se clasifican estas informaciones con carácter de SECRETO (las mismas que tienen un tratamiento especial para sus desclasificación).

Al respecto, Guerrero (2019), en su artículo "*Sistema nacional de inteligencia y privacidad*", menciona la norma antes descrita, en razón a que los informes de inteligencia no tienen un valor probatorio, asumiendo a la inteligencia como una herramienta para la seguridad nacional, frente a las amenazas externas e

internas, sumado a esta el orden interno (indicando tácitamente, que puede ser empleada para la seguridad ciudadana); sin embargo advierte cierta problemática en razón a la forma de obtener información en la inteligencia clásica (afectación al derecho de privacidad, uso de equipos de inteligencia, entre otros), podemos advertir que la inteligencia clásica amparada en el D.L.1141, no garantiza un efectivo control democrático.

Es importante poder advertir que cuando nos referimos a los informes de inteligencia, se tiene que diferenciar entre aquellos que se realizan basados en información obtenida fuera de un proceso penal y los realizados en el marco de un proceso judicial de ámbito penal, claro entendiendo que esta última tiene una connotación legal la cual permitiría su “*admisibilidad como prueba*” Jimenez (como se citó en Bachmaier, 2010).

Cabe señalar que, en nuestro ordenamiento nacional, referido al ámbito procesal penal (Código Procesal Penal, D.L. 957), no se restringe el uso de los documentos de inteligencia, sin embargo, el D.L. 1141, norma de igual jerarquía que la mencionada, restringe el uso de estos informes, limitándolas a solo el uso referencial.

En las subcategorías tenemos al **valor como elemento de convicción de los informes de inteligencia policial**, en este sentido se debe entender en primer lugar que es la inteligencia policial, la cual según nuestro ordenamiento -D.L.1141- la indica como aquella enfocada en el orden interno, la seguridad ciudadana y pública, actividades que competen al Ministerio del Interior (dentro de este a la Policía Nacional del Perú) y en segundo lugar que son elementos de convicción, que se entiende como aquellas evidencias sobre la materialización de la comisión de un ilícito penal vinculada a la participación de los imputados o investigados que corresponde ser ofrecida por el Ministerio Público, realizadas en la etapa preliminar y en la preparatoria (Angelino, J, 2017).

Ya en nuestra legislación nacional, indica que estos elementos de convicción son necesarios en las investigaciones destinadas a ejercitar la acción penal, teniendo claro que se dará eficacia cuando el Ministerio Público y la Policía



Nacional del Perú actúan de manera coordinada y en forma conjunta, esto en el marco de las Diligencias Preliminares, donde se actúan medidas coercitivas contra un imputado (Código Procesal Penal, artículos 65, 160, 203, entre otros).

Por consiguiente, se debe entender a este binomio como una estrategia de lucha contra el crimen organizado, donde deben tener en cuenta para su neutralización leyes basadas en inteligencia y técnicas especiales de investigación -las cuales se realizan en la etapa preliminar sustentado en elementos de convicción- (UNODC, 2022)

La segunda subcategoría del presente estudio es el **valor como medio probatorio de los informes de inteligencia policial**, complementando a la primera subcategoría, lo cual tiene una correlación que calza dentro de los procesos penales por organización criminal, se tiene que los productos de inteligencia -informes de inteligencia o notas de agente-, han venido ocupando un papel importante en los procesos penales, tanto que en algunos países se les considera como “pruebas periciales” el cual es ofrecido por un especialista de inteligencia en el tratamiento de la información obtenida, teniendo una valoración en los procesos penales (García, N, 2019).

En consecuencia, como lo menciona Sansó-Rubert, D, la inteligencia se ha quitado el velo de secretismo -que le impedía aportar efectivamente a la lucha contra la criminalidad organizada-, superando este ámbito a fin de combatir la criminalidad en general, sin que sea obstaculizado por legislaciones restrictivas a sus funciones (2006).

Aunado el Tribunal Supremo Español, en relación a la admisibilidad de la prueba de informe de inteligencia, indica que esta es asumida como medio de prueba incluida en el juicio oral para su valoración, dándole un aporte de ciencia, ya que los agentes o miembros de inteligencia son expertos de años en la materia vista en causa, sumando que tienen la calificación de peritos (Sala de lo Penal, Sentencia 65-2019, 2019).

Por otro lado, tenemos como segunda categoría: **procesos judiciales de organización criminal**, dentro del ordenamiento nacional se presentan tres etapas dentro del proceso penal convencional, tales como etapa preparatoria,

donde se actúan las diligencias preliminares, la etapa intermedia y el juicio oral o etapa de juzgamiento (Cuquicallata, 2019). Entendiéndose que este proceso penal judicial que se lleva por organización criminal tiene por finalidad de descubrir la verdad de la acusación preliminar donde solo podrá realizarse con los medios de prueba, que conducen al convencimiento judicial (como citó en Ospitia, 2016).

Claro está que en este proceso se debe garantizar los derechos fundamentales de las personas, esto enfocado en el debido proceso, donde cada actor debe representar bien su papel a fin de no solo ver el delito sino de develar cómo se cometió (Da Silva, 2015).

Además, de las partes procesales, se entiende al juez como aquel que garantiza el proceso seguido, el cual debe actuar no solo en el marco de lo dictado por el CPP, sino también en base a la constitución -principio de independencia judicial-, durante el proceso penal -en este caso por delitos de organización criminal - (Landa, 2016)

En consecuencia, de lo expuesto tenemos como primera subcategoría **etapa preparatoria**, aquella etapa donde se realiza las investigaciones preliminares por parte del Ministerio Público, quien es el encargado de conducirla desde su inicio; esta encargatura debe tener independencia para alcanzar el interés público de la búsqueda de la verdad. (Espinoza, A, 2021)

El Ministerio Público, como estrategia -a fin de buscar la verdad-, puede contar con apoyo de la Policía Nacional -en el caso peruano con la Policía Nacional del Perú-, siendo esta última la que ejerce una función técnico-científica, resultando un binomio ideal, para la recolección de elementos para determinar una acusación penal (Duarte-Delgado, E, 2011).

En ese orden de ideas, la Policía Nacional del Perú, cuenta con órganos de inteligencia -quienes, en esta etapa-, aportan con métodos como el agente encubierto y otras técnicas especiales de investigación -la cual se desarrolla en la etapa preparatoria-, es una herramienta efectiva para combatir el crimen organizado (Peña, A, 2016).

Asimismo, también tenemos como subcategoría **etapa de juzgamiento**, como la última etapa, la cual es dirigida por el juez unipersonal o colegiado, donde se actúan los medios de prueba con la finalidad de ser valorados, tomando en consideración principios de oralidad, contradicción, publicidad, inmediación e igualdad procesal, sirviendo como prueba de calidad de la información que es vista por el juez (Castro, R, 2017).

En ese sentido, se entiende que el mecanismo de oralidad permite al juez percibir en toda su dimensión estos medios de prueba que, al ser actuados por las partes del proceso, llevan al juez a la comunicación con estos y valorar mejor estos medios probatorios -principio de inmediación- (Ferrer, J, 2017).

En este orden de ideas es preciso acoplar lo señalado por Chávez, J, quien señala que las investigaciones por crimen organizado tienen gran carga probatoria, por el aporte que realizan los agentes de inteligencia, los cuales están plasmados en documentos que sirven como medio de prueba frente a un juicio oral, e invoca a cambiar los paradigmas del secretismo, para que estos informes sean usados a nivel judicial (2020).

En ese sentido como **enfoque conceptual**, señalado en la presente investigación son en **valor probatorio**, entendido como un resultado practicado a los medios de prueba, valorados por el juez -en este caso, en el ámbito penal-, durante un proceso penal. **Informes de inteligencia policial**, documento realizado por los agentes de inteligencia, donde se plasma el resultado de una actividad desarrollada de acuerdo a una misión -en este estudio, referido al ámbito de una investigación por el delito de organización criminal -. **Elementos de convicción**, entendido como sospechas o indicios razonables obtenidos en el marco de las diligencias preliminares. **Proceso judicial**, siendo en el caso del presente estudio, como los actos desarrollados en el ámbito de una investigación por delito de organización criminal, el cual tiene tres etapas: preparatoria, intermedia y juzgamiento. **Etapas preparatoria**, etapa inicial del proceso penal, en esta se colecta los medios probatorios (llamados en esta etapa elementos de convicción), que serán sustento de la denuncia formalizada por un delito en concreto. **Etapas de juzgamiento**, también llamado juicio oral, es donde se desarrolla el contradictorio y oralización, a fin de actúan los medios probatorios

para convencer al juez (unipersonal o colegiado), sobre la culpabilidad o inocencia de un imputado.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación:

**3.1.1. Tipo de Investigación:** En la presente investigación que tiene un enfoque cualitativo, se aplicó el tipo de investigación básica, teniendo como objetivo profundizar los conocimientos en torno a la problemática actual enfocado en la realidad, entendiendo y explicando cuales son las causas del fenómeno y recomendar posibles soluciones (Hurtado, 2020).

**3.1.2. Diseño de investigación** Se empleó en el diseño de investigación la teoría fundamentada, la misma que tiene como objetivo explicar mediante el análisis, usando el método inductivo para poder interpretar la información obtenida de los participantes, que permita llegar a conclusiones claras sobre el estudio abordado (Hurtado, 2020).

**3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:** Para la presente investigación se han propuesto dos (02) categorías y cuatro (04) subcategorías, correspondiendo de esta última dos (02) por cada categoría

Tabla 01. Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Valor probatorio de los informes de inteligencia policial	<ul style="list-style-type: none"><li>– Valor como elemento de convicción de los informes de inteligencia policial</li><li>– Valor como medio probatorio de los informes de inteligencia policial</li></ul>
Procesos judiciales de organización criminal	<ul style="list-style-type: none"><li>– Etapa preparatoria</li><li>– Etapa de Juzgamiento</li></ul>

**3.3. Escenario de estudio:** El escenario de estudio de esta investigación se desarrolló en base a las investigaciones desarrolladas por el tipo de fenómeno, delito de organización criminal, significando que se tomó como referencia aquellas donde ha sido empleado como apoyo a la investigación, la inclusión de agencias de inteligencia (DIGIMIN) y que entregaron la información mediante informes de inteligencia policial (u otro análogo).

**3.4. Participantes:** Se seleccionó cinco (05) fiscales (entre provinciales y adjuntos) de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa contra la Criminalidad Organizada y el Equipo especial Lava Jato, cinco (05) agentes de inteligencia (DIGIMIN), cuatro (04) investigadores especializados en crimen organizado y tres (03) abogados penales -defensa técnica-, los mismos que guardan relación con la problemática planteada.

Tabla 02. Lista de participantes

<b>PARTICIPANTES</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>CARGO</b>
1. Mayda Mori Anto	MP - FECOR	Fiscal Provincial
2. Cristhian Genaro Alfaro Cáceres	MP - FECOR	Fiscal Adjunto Superior
3. Marie Zarela Flores Curasi	MP - FECOR	Fiscal Adjunto
4. Ricardo Adolfo Pérez Capcha	MP - FECOR	Fiscal Adjunto
5. Graciela Lesdie Rojas Abenio	MP – equipo especial Lava Jato	Fiscal Adjunta P.
6. Ronald Acevedo Rivera	Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior	Capitán PNP analista
7. Dolly Pizarro Salazar	Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior	ST1 PNP analista
8. Daniel Huañahue Santillán	Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior	S1 PNP analista

9. Aldo Sánchez Navarro	Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior	S1 PNP analista
10. Sandra V. Ramos Oroz	Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior	S1 PNP analista
11. José Gamboa León	DIVIAC PNP	Capitán PNP investigador
12. Joel Montoya Hidalgo	DIVIAC PNP	Capitán PNP investigador
13. Jhonatan Segura Samillan	DIVIAC PNP	Capitán PNP investigador
14. Erick Malasquez Rivera	DIVIAC PNP	Teniente PNP investigador
15. Martin Barco Rivadeneyra	Estudio Jurídico Barco & Barco	Abogado penalista
16. Daniel Rendon Vilca	Estudio Jurídico Nuñez & Rendon	Abogado penalista
17. Carol Stephanny Nuñez Reategui	Estudio Jurídico Nuñez & Rendon	Abogada penalista

**3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:** Para el presente trabajo de investigación se empleó la técnica de recolección de datos de la entrevista y el análisis documental, a fin de obtener la información precisa según los objetivos trazados, para lo cual como instrumento: i) se confeccionó la **guía de entrevista**, la misma que como lo menciona Hurtado (2020), contiene una serie de preguntas relacionadas a las categorías, estas preguntas fueron estructuradas, tomando en cuenta el número de estas preguntas se puede hacer en varias sesiones; sin embargo, se ha planteado diez (10) preguntas para la investigación, la cual ha sido validado por tres (03) expertos en metodología de la investigación, ii) se elaboró la **guía de análisis documental**, que es una valiosa fuente de datos, que sirve para poder entender mejor la problemática estudiada, estos pueden provenir de diferentes tipos (entre ellos documentos, objetos, entre otros), importante en este tipo de investigación (Hernández, et al, 2017).

- La Guía de entrevista se encuentra adjunta en el anexo 02
- La Guía de análisis documental se encuentra adjunta en el anexo 03

**3.6. Procedimiento:** Para la presente investigación, se plantearon categorías y subcategorías, de las cuales se ha revisado artículos de revistas indexadas, libros, tesis, normatividad y jurisprudencia, nacional, internacional, en idioma español e inglés, los mismos que guarda relación con el estudio realizado.

Seguidamente, se elaboró la guía de entrevista, que como se ha señalado, se estructuró una serie de preguntas que guardan relación con las categorías y subcategorías planteadas. Luego se coordinó con los participantes, quienes estuvieron predispuestos a colaborar con la investigación, muchos de ellos, solicitaron realizar la encuesta en forma virtual (debido a factores de tiempo principalmente), culminado de forma exitosa, ya que las preguntas fueron de fácil entendimiento.

Se utilizó el análisis documental, en relación a sentencias del poder judicial, tales como recursos de Nulidad, sentencias condenatorias -como la sentencia a integrantes de la organización criminal Barrio King (donde inteligencia tuvo participación)-, jurisprudencia de España y una resolución de medida limitativa de derechos -prisión preventiva y allanamiento de inmuebles-, de los cuales se hizo el estudio y análisis de estos, a fin de establecer resultados y conclusiones sobre la investigación en curso.

**3.7. Rigor científico:** El trabajo de investigación, se desarrolló con el estricto rigor científico propio de la investigación científica, en base los principales criterios fundamentales, como son la credibilidad o valor de la verdad, la aplicabilidad, imparcialidad, dependencia, conformabilidad, entre otros (Hurtado 2020), significando que se viene cumpliendo con el rigor científico que amerita esta investigación.

Tabla 03. Validación de la guía de entrevista

NOMBRE y APELLIDOS	CARGO	PORCENTAJE
• Urteaga Regal, Carlos Alberto	Docente de la UCV	95%
• Aceto, Luca	Docente de la UCV	95%
• Wenzel Miranda, Eliseo Segundo	Docente de la UCV	95%

**3.8. Método de análisis de la información:** Se empleó el método analítico, ya que se descompuso el todo en sus partes para ser analizado y estudiados a profundidad, permitiendo que se tenga un panorama más claro (Gallardo, 2017), ello en relación a la recolección de datos -entrevistas y análisis documental- que se obtuvo, estos vinculados específicamente al estudio realizado.

Asimismo, se usó el método hermenéutico, a fin de interpretar los datos, principalmente los textos del análisis documental que son parte de la presente investigación, explicando e interpretándolos; método descriptivo, donde se describió la recopilación de datos obtenidos, para tener un enfoque más claro de la problemática planteada; método inductivo, para estudiar premisas específicas (categorías y subcategorías) permitiendo apoyar la conclusión general.

**3.9. Aspectos éticos:** Entendiendo que las investigaciones científicas pretenden alcanzar su objetivo establecido que es llegar a establecer la verdad de esta o la aproximación más cierta, para ello no se debe plagiar el trabajo de otros autores y asumiéndolo como suyo, evitar su alteración u otro que perjudique el objetivo problemático (Inguillay et al., 2020).

En ese sentido la presente investigación se ha desarrollado cumpliendo los estándares planteados en la “Guía de elaboración del trabajo de investigación y tesis para la obtención de grados académicos y títulos profesionales de la Universidad César Vallejo”, las normas vigentes para la investigación como el APA, se usó el programa TURNITIN (proporcionado por la UCV).

Los aspectos éticos se han desarrollado, tanto para la recopilación de datos, la guía entrevista y la realización de un análisis objetivo que permitió una conclusión sin sesgos ni manipulaciones.

**IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN:** Después de haber realizado el recojo de información por las técnicas empleadas y posterior análisis de los mismos, se ha obtenido con relación al **objetivo general:** *“Analizar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de organización criminal”*, el **primer resultado** que los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141,



específicamente por el articulado 34, no tienen valor probatorio en los procesos judiciales de organización criminal, limitando así el aporte que vienen generando las agencias de inteligencia -DIGIMIN y DIRIN PNP-, a las investigaciones llevadas por el Ministerio Público en la persecución del delito por organización criminal (artículo 317 del Código Penal Peruano).

Sin embargo, se tiene que esta limitación se contrapone con la realidad, debido a que existe interpretaciones emitidas por Magistrados del Poder Judicial, donde se indica que estos informes de inteligencia policial, son vistos como medios preprocesales -ósea la información o contenido de estos, tiene valor dentro de procesos penales, permitiendo acumular mayor carga probatoria para imputar el delito materia del presente estudio-, los cuales deben ser ofrecidos como medios que corroboraron respecto de las técnicas especiales de investigación -levantamiento del secreto de las comunicaciones, levantamiento del secreto bancario, lo manifestado por un postulante a colaboración eficaz, etc.), frente a hechos particulares en casos concretos por organización criminal.

Esto, se manifiesta en lo dicho por los entrevistados, quienes en primer lugar indican que la lectura literal del artículo 34 del DL 1141 -Ley del Sistema de Inteligencia Nacional-, prohíbe a sus componentes ofrecer su información, plasmada en informes u otro documento de inteligencia -notas de agente-, en los procesos penales en general -esto incluye a los procesos seguidos contra el delito de organización criminal-, generando un problema frente a la persecución del estado peruano por este tipo de delito, significando que se puede formular la siguiente pregunta ¿en verdad el estado está dando seguridad jurídica en este tipo de procesos por el delito de organización criminal- que comprende la seguridad ciudadana-, al tener normas que prohíba su vital utilización?

Los entrevistados, también son de opinión que los informes de inteligencia policial, deberían considerarse dentro de un proceso penal y otorgarles el valor probatorio a la información -corroborada periféricamente-, sirviendo de aporte valioso para la sustentación por parte del Ministerio Público, de medidas coercitivas y de imputación contra integrantes de estos grupos criminales; sin embargo, un participante indica lo contrario sustentado que esto desnaturaliza

la actividad que desarrolla inteligencia, aquí se puede apreciar una clara necesidad de los operadores de justicia para contar con mayores herramientas para combatir este flagelo que viene aquejando a la sociedad peruana, entendiéndose que el crimen organizado se va perfeccionando y los métodos convencionales no son suficientes y es ahí donde la actividad de inteligencia, que usando métodos adecuados y formales, dentro del marco de una investigación por el mencionado delito, aporta ese conocimiento útil que debe ser valorado en la vía judicial.

Asimismo, se considera que frente a esta limitación existente por parte del DL 1141, a los informes de inteligencia policial como valor probatorio en los procesos penales de organización criminal, significando que debería generarse el marco legal adecuado para que estos sean incorporados, tal como ocurre en la práctica, con algunos casos donde el Ministerio Público en su afán de búsqueda de la verdad procesal, ha ofrecido estos medios de prueba tanto en la etapa preliminar como en la etapa de juzgamiento, llegando a obtener resultados positivos con sentencias condenatorias, como el caso de la desarticulada organización criminal denominada “Barrio King”

Respecto a los resultados recogidos del **análisis documental** tenemos el “Recurso de Nulidad N°1006-2015, Delito de tráfico ilícito de drogas: valor probatorio de los informes de Inteligencia”, la Sala Penal Transitoria mediante el ponente Príncipe Trujillo, consideró que la actividad de inteligencia realizada “Observación Vigilancia y Seguimiento” (OVISE), sobre el caso en concreto de Tráfico Ilícito de Drogas, plasmado en los informes de inteligencia policial (considerados en la resolución judicial precedente), son instrumentos de carácter preprocesal, las cuales pueden ser ofrecidos por Ministerio Público como elemento probatorio, la cual podrá ser debatida en el proceso. Esta de manifiesto que, desde cierta etapa, ya se está dando un carácter de valiosa la información que emana de las actividades de inteligencia, significando que no toda la información de inteligencia deba constituir prueba o medio probatorio, pero si aquella que ha sido debidamente corroborada, a fin de no ser subjetiva.

Asimismo, del resultado de otro análisis documental, se ha obtenido que en la “Sentencia núm. 65/2019 – Sala de lo Penal, del 07FEB2019” del Tribunal

Supremo de España, consideran a los informes de inteligencia dentro de los procesos penales como prueba pericial, la cual es admitida como medio de prueba -claro está que cumplen requisitos procedimentales-, a fin de ser actuados por las partes en la etapa oral de un juicio penal, siendo el caso en concreto que se ha tomado la declaración de los “*funcionarios policiales NUM004 y NUM005*”. En este comparando, se puede apreciar que los informes de inteligencia no solo tienen valor probatorio, sino que su legislación (española), le ha dado el carácter de pericial.

En ese sentido, en razón a la **discusión** encontramos que este panorama guarda relación con lo indicado por Guillen (2017), quien señala que la inteligencia sirve como herramienta fundamental para la lucha contra el delito de organización criminal, concordando Lazo (2022) quien concluye en su tesis “Validez del informe pericial proveniente de la investigación de inteligencia policial en los delitos informáticos”, la actividad de inteligencia son actos pre procesales, según la consideración de algunos tribunales, los cuales son presentados en la etapa preliminar, agregando que esta información es valiosa para el esclarecimiento de los hechos así como la identificación de los involucrados, esto previo a la presentación en la etapa oral, donde serán actuados y sometidos al contradictorio. Pues es claro, el punto de vista de los autores, que encaja perfectamente con lo expuesto en la casación vista en párrafos precedentes, solo es cuestión de interpretación

Por consiguiente, de los resultados obtenidos, tanto de la guía de entrevista, lo manifestado por los autores antes vistos y el análisis documental, existe una interesante contradicción entre la norma nacional que regula la actividad de inteligencia (D.L. 1141) y lo manifestado por los participantes versus lo advertido por diferentes autores que han indicado que los informes de inteligencia proveen de información valiosa que debe ser considerada en los procesos penales por organización criminal. Sumado a lo anterior se tiene que lo advertido en el análisis documental, manifiesta claramente que en la realidad (tanto nacional como internacional), se vienen empelando los informes de inteligencia policial en procesos penales por organización criminal, valorándolos como medios probatorios, según la etapa en la que se ofrezcan.

Además, la mayoría de los participantes revelan un claro deseo que se regule esta problemática en beneficio de la sociedad peruana, con la finalidad que conocer en concreto, si pueden ser empleados en este tipo de documentos o información contenida en ella, para establecer responsabilidades o no, en los imputados por el delito materia de estudio.

Entonces, de lo antes manifestado puedo afirmar que se validó el supuesto general planteado, en la que se indicó que los informes de inteligencia policial según el D.L. 1141, norma que tiene un carácter de defensa nacional y no de naturaleza procesal penal, indica que no tienen valor probatorio dentro de los procesos judiciales, pese a que en la práctica como se ha apreciado en las consideraciones antes descritas, han sido admitidas en algunos procesos penales por organización criminal, esto viene afectando negativamente estos procesos, puesto que genera incertidumbre jurídica, al tener por un lado el D.L. 1141 y por el otro el combatir el crimen organizado, responsabilidad que se le da a los operadores de justicia, aquí nos hacemos la pregunta ¿el estado está brindando mejores herramientas para combatir este tipo de delito o nos hemos quedado en el tiempo, pensando que las realidades no cambian?, está claro que seguimos pensando que el status quo resolverá las cosas, mientras que la delincuencia organizada gana terreno.

Con relación al **objetivo específico uno**: *“Determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de organización criminal”*, se ha obtenido como **segundo resultado** que, los informes de inteligencia policial, en la etapa preparatoria y principalmente en la etapa de diligencias preliminares, aporta con información valiosa para el Ministerio Público, quien usa estos datos para solicitar medidas de coerción personal, significando que desde esta etapa el juez valora la información obtenida por los órganos de inteligencia. Cabe señalar que las actividades desarrolladas por los agentes de inteligencia en otros países (como en España), son de carácter casi pericial, puesto que se realiza por especialistas que emplean las técnicas especiales de investigación (vigilancia y seguimiento, videovigilancia, agente encubierto, entre otros, con información corroborada y verificada).

Al respecto los entrevistados -en su gran mayoría-, señalan que la información ofrecida por inteligencia son considerados con la valoración correspondiente en los procesos por crimen organizado -en esta etapa preliminar-, tomando en cuenta que se realizaron como corroboración periférica de otras técnicas especiales de investigación, como el levantamiento del secreto de las comunicaciones, lo manifestado por un postulante a colaboración eficaz, entre otros, son valorados por los magistrados competentes, autorizando medidas coercitivas propias de esta etapa preliminar; sin embargo, una minoría indica lo contrario sustentado que esto solo deben ser utilizados en forma referencial, tal cual lo dicta la norma de inteligencia.

Además, consideran que el aporte que ofrecen los órganos de inteligencia en la etapa preliminar, -como instrumento preprocesal-, de las actividades desarrolladas por los miembros de una organización criminal (su modus operandi, estructura, funciones y otros), es importante, ya que la obtención de estos, con medios convencionales de investigación, no podrían lograrse, esto en razón que los agentes de inteligencia son preparados específicamente para desarrollar las actividades propias de su especialidad, cuentan con la logística y el tiempo exclusivo para una misión, tal como lo menciona Peña (2016), quien menciona que la policía mediante sus agentes de inteligencia aportan con métodos adecuados para la lucha contra la criminalidad organizada (como el agente encubierto, entre otras técnicas).

Por consiguiente, los participantes manifiestan en su mayoría, un claro deseo de modificatoria al código procesal, donde se precise la utilización de informes de inteligencia policial, estableciéndose además que, sí y solo sí deban ser valorados, cuando estas tengan información corroborada de algún hecho en particular vinculado a la investigación.

Respecto a los resultados recogidos del **análisis documental** tenemos que la Corte Suprema de Justicia, 2017, mediante “Casación N° 1382-2017 TUMBES, Falta de motivación y manifiesta ilogicidad”, la Sala Penal Permanente indicó que los informes de inteligencia policial son instrumentos orientadores cuya información permite motivar medidas de coerción personal, las cuales permiten obtener medios de prueba los cuales son incorporados en

los procesos penales por delitos (tales como el organización criminal), sirviendo estos en la etapa preliminar. En estas Casación se puede apreciar, que existió discusión respecto a información proporcionada por inteligencia en esta etapa preparatoria, donde el colegiado le da un claro valor y uso necesario para motivar medidas de coerción personal.

Asimismo, del resultado de otro análisis documental, se ha obtenido que en el “Exp. 00570-2020-11-3301-JR-PE-02, Resolución N° 02 del 22NOV21 – Detención Preliminar Judicial, Allanamiento con descerraje y registro domiciliario, requisita en establecimiento penitenciario, incautación, levantamiento del secreto de las comunicaciones y levantamiento del secreto bancario”, donde se declara fundado la detención de treinta y cinco personas, siendo un punto fundamental en esta resolución las imputaciones hacia los investigados para que se apruebe su medida coercitiva de detención en cada uno de ellos existe el subtítulo “Valoración Judicial” se incluye entre otras técnicas de obtención de información, la realizada como medio de corroboración periferia a la actividad desarrollada por inteligencia ofrecida con nota de agente. En esta resolución de medida limitativa de derechos, se deja en claro que la información de inteligencia fue considerada y valorada para que sea motivación en la decisión del poder judicial para aprobar este tipo de medidas en la etapa preliminar, me pregunto ¿Acaso no queda evidente que en esta etapa que la información proporcionada por inteligencia tiene el valor correspondiente ante un órgano judicial? ¿Acaso, no es útil la información brindada? ¿Acaso no sirve para motivar medidas coercitivas propias de esta etapa judicial?, respondo que si a todo.

En ese sentido, en la **discusión** encontramos que este panorama guarda relación con lo indicado por Castillo (2020) en su tesis para obtener el título profesional “Tratamiento de documento de delitos contra el patrimonio en la documentación de inteligencia de la Policía Nacional del Perú, 2019” menciona que la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú (homologa a la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior -DIGIMIN), es un órgano de inteligencia el cual cumple funciones de apoyo a las unidades operativas (vale decir unidades dentro de la policía que realizan investigaciones

y persiguen el delito), así como al Ministerio Público (respecto a la persecución de los delitos), generando ese binomio perfecto entre policía (investigación e inteligencia) y el Ministerio Público, tal como lo manifiesta Del Águila (2019) donde MP (con sus fiscalías contra el crimen organizado) y la PNP tienen la responsabilidad de combatir el crimen organizado y Duarte-Delgado (2011), que indica que el carácter técnico científico de la policía es auxiliar del Ministerio Público en casos de investigación de delitos o según lo manifestado por Tello (2018), que adiciona que estos actos de inteligencia generan fuentes de prueba que necesitan ser regulados para alcanzar su máximo potencial.

Por consiguiente, de los resultados obtenidos, tanto de la guía de entrevista y lo manifestado por los autores antes visto, evidencian que el aporte que brindan los informes de inteligencia policial (las cuales vienen con carga de información valiosa), son considerados como elementos de convicción en esta etapa penal y sirven en muchos casos, o mejor dicho en los casos donde el fiscal solicita el apoyo de la inteligencia para buscar información, como parte motivación para que se dicten medidas restrictivas de derecho. Además, de la comunión que existe y debe mantenerse entre el Ministerio Público y La Policía Nacional del Perú (investigación e inteligencia), para combatir este flagelo que viene perfeccionándose y aumentando con el paso de los años.

Asimismo, respecto al amparo que debe tener estas informaciones, donde es posible una modificatoria a la norma procesal penal, para que las acciones o utilización de estos informes de inteligencia sean incluidos en esta etapa preliminar (etapa preparatoria), queda manifiesto que tanto autores, entrevistados, son de la misma opinión y más aun teniendo un marco conceptual o doctrinario como es la Casación antes analizada; entonces ¿Qué espera el legislador para darse cuenta de esta problemática? ¿Qué esperan los operadores de justicia para emitir un proyecto de ley que regule en definitiva esta situación encontrada?

Por consiguiente, de lo antes manifestado puedo afirmar que se validó el supuesto específico uno planteado, en la que se indicó que en la práctica los informes de inteligencia policial sirven en la etapa preprocesal -diligencias preliminares- y aportan como carga para los elementos de convicción sirviendo

como sustento en muchos casos para dictar medidas de coerción personal - detención preliminar, levantamiento del secreto de las comunicaciones y otros.

Con relación al **objetivo específico dos**: *“Conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de organización criminal”*, se ha obtenido como **tercer resultado** que, los informes de inteligencia policial, en la etapa de juzgamiento, en procesos por organización criminal, han sido ofrecidos -asumiendo que los informes son medios y la información que contienen son lo más valiosos, así como las fuentes de prueba-; sin embargo, son pocos los casos donde se ha usado o valorado estos medios de prueba, entendiéndose que el delito de organización criminal no es muy antiguo y muchos de los casos recién están llegando a juicio oral y varios de los informes mencionados no pasan el filtro de la etapa intermedia o quizá no son actuados por los representantes del Ministerio Público (RMP), en razón al desconocimiento y creer que perderán el tiempo si ofrecen estos medios de prueba.

Al respecto, los entrevistados -en su mayoría-, indicaron que no han empleado informes de inteligencia en procesos judiciales de organización criminal, entendiéndose que no los actuaron en esta etapa de juzgamiento -claro esta y como se ha visto en el resultado anterior, si los ofrecen para solicitar medidas de coerción personal-, ya sea porque se tiene la errónea interpretación que las actividades de inteligencia son solo para temas secretos, que no pueden salir a la luz y que su ofrecimiento en la parte contradictoria y oral del proceso judicial, menguaría su carga probatoria en este tipo de delito, ya al respecto debo invocar otra vez y puntualizar lo que dice el español Sansó-Rubert (2006), que en la realidad española, este velo ha sido retirado y superado, permitiendo que las informaciones de inteligencia sirvan en un proceso penal como prueba pericial.

Cabe señalar que una minoría de entrevistados han empleado, ofrecido o defendido casos donde se ha incluido estos informes como medios de prueba en la etapa procesal defensa técnica y de estos últimos aclaran que han logrado su exclusión en los procesos, cuando estos medios no han tenido ese rigor de



información corroborada -rigor prácticamente de investigación científica-. Con esto podemos advertir que, al no ser ofrecidos en esta etapa de juzgamiento, como ya se manifestó por desconocimiento o por simple estrategia -a consideración mía, errónea-, no vamos a generar debates en vía judicial sobre ello y no permitirá que se generen nueva doctrina y jurisprudencia al respecto.

Algo que me llama la atención, del análisis de todos lo antes descrito, es que si los encargados de perseguir este delito no han unificado criterios frente a si deben o no deben ofrecer estos medios de prueba en la etapa judicial, ¿Cómo es que estamos combatiendo el delito de organización criminal, que comprende 21 delitos enmarcados en la ley 30077?, en este punto debo ser crítico y manifestar, que si los operadores de justicia no tienen claro que emplear para combatir este flagelo o simplemente no quieren hacerlo, entonces la delincuencia organizada nos lleva la delantera.

Al respecto del párrafo anterior se debe tener en cuenta lo dice el fiscal Jorge Chaves Cotrina coordinador de las Fiscalías Contra el Crimen Organizado del Ministerio Público, mencionado en su libro *El Crimen Organizado en el Perú*, quien indica *“En la investigación contra una organización criminal la mayor riqueza probatoria se encuentra en el trabajo de inteligencia, el cual es plasmado en documentos y anexos que pueden ser utilizados en el juicio oral. Entonces, debemos cambiar la mentalidad de los hombres de inteligencia, pues no pueden seguir pensando que los documentos que producen son tan reservados que no pueden ser utilizados a nivel judicial y que solo sirven de información para la investigación”* (2020, p.434).

Agregaron los entrevistados que conocían pocos casos donde se han empleado los informes de inteligencia policial y se hayan valorado en la etapa de juzgamiento, siendo el caso de la desarticulación de la organización criminal “Barrio King”, el más conocido por todos, debido a la sentencia condenatoria que tuvieron casi el 90% de sus integrantes capturados (29 según la sentencia), significando que algunos fiscales no se atreven aun a apostar por estos medios probatorios para sus procesos judiciales por el delito de organización criminal, me pregunto ¿no hacen una retroalimentación para mejorar sus procesos en

las investigaciones por organización criminal?, creo que algo de administración empresarial haría falta para mejorar los procesos judiciales por este delito.

Se señala, además, que los agentes que participan en la etapa de juzgamiento en calidad de testigos -por ser órganos de prueba frente a la observación de los informes de inteligencia-, deben tener un marco legal a fin de proteger su identidad en el contradictorio -esto debido a que no son un simple testigo referencial, sino que su propia actividad lo amerita-.

Respecto a los resultados recogidos del **análisis documental** tenemos a la sentencia judicial del “Exp. N° 146-2015-61, Resolución N° 20, del 25FEB2019”, en el que se puede advertir que se hace mención a las acciones de inteligencia (OVISE), realizados en el marco de la investigación contra la Organización Criminal Barrio King, evidenciando que en esta instancia se actuó ese medio probatorio que fue corroborado en juicio oral por agentes de inteligencia N° 1 y N° 2 (nombrados en dicha sentencia como testigos de inteligencia), llegando a valorarse, claro está, que concurrió con otros medios como la interceptación de las comunicaciones. Cabe señalar que se sentenció a 29 personas de 32, con penas privativas que van desde los 7 a los 35 años. Aquí y como ya se manifestó, este equipo y sobre todo el RMP, apostó por incluir las informaciones de inteligencia y logrando que los agentes participantes de la recolección de información que permitió entre otras técnicas, aportar para que se dicten sentencias condenatorias.

Asimismo, del resultado de otro análisis documental, se ha obtenido que en la “Sentencia núm. 655/2007 – Sala de lo Penal, del 25JUN2007” del Tribunal Supremo de España, consideran a los informes de inteligencia dentro de los procesos penales son prueba pericial, que permite que se ratifiquen los informes de inteligencia –en el caso en concreto por miembros de inteligencia de la Guardia Civil-, sustentando bajo el nombre de NUM019, NUM020 y NUM021. Quizá esta forma de administrar justicia y su normativa pueda servir de ejemplo para trasladarlo a nuestra realidad nacional y darle a la actividad de inteligencia esa característica de pericial, en los procesos de organización criminal.

En ese sentido, en razón a la **discusión** encontramos que este panorama guarda relación con lo indicado por Osorio (2019) en su tesis para obtener el título profesional “Constitucionalidad de la autorización a la unidad de Inteligencia Financiera (UIF Perú) para acceder al Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Tributaria y Bursátil”, indica que la Unidad de Inteligencia Financiera, la misma que cuenta con acceso a información privilegiadas (secreto bancario o bursátil), realizan una labor de análisis (la misma que se encuentra enmarcada en la inteligencia), sirviendo el resultado como producto que es *“capaz de constituir prueba en un proceso penal”* (p. 41), pues es claro que a todas voces la doctrina exige un cambio de normatividad o por lo menos acomodar el marco legal para que no exista dudas sobre la utilización de estos informes emitidos por inteligencia frente a procesos penales por delitos, principalmente por el delito de organización criminal.

Por consiguiente, de los resultados obtenidos, tanto de la guía de entrevista y lo manifestado por los autores antes visto, se puede advertir que existe poco conocimiento por parte de los entrevistados sobre el empleo o apoyo de puede brindar la inteligencia en los casos de crimen organizado, más aún teniendo en consideración que esta el velo que pone el D.L. 1141, impidiendo de cierta forma que los fiscales se atrevan a emplear la inteligencia, el cual ya debe ser retirado y considerar modificarse la norma al estilo España, para darle el marco legal adecuado y dejar la incertidumbre jurídica que se tiene en la actualidad, entonces ¿Cuánto más debemos esperar para que se genere este cambio?, ya los ciudadanos se aqueja de la inseguridad que se vive día a día.

Por otro lado y a la luz de la sentencia judicial de Barrio King, tenemos un claro ejemplo que los informes de inteligencia policial (medios probatorios), pueden ser empleados en la etapa de juicio oral -donde son ofrecidos para su actuación-, considerándose que para que sea valorado debe existir la declaración del agente, la cual ya ha sido realizado en el ejemplo dado y cumpliendo todas las garantías para la protección de su identidad -puesto que en la sentencia se les considera como testigos de inteligencia.

Entonces, de lo antes manifestado puedo afirmar que se validó el supuesto específico dos, en la que se indicó que los informes de inteligencia policial sí

son tomados en cuenta como medios de prueba, principalmente como medios de corroboración periférica de técnicas especiales de investigación, tal como se ha visto en el caso de Barrio King.

## V. CONCLUSIONES

**Primero.** – En esta tesis se analizó respecto al valor probatorio que tendrían los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de organización criminal, concluyéndose que es claro que esta norma -que es de naturaleza distinta al procesal penal-, prohíbe su empleo en estos procesos y limita a los operadores de justicia contar con esta herramienta para establecer responsabilidades en los autores del mencionado delito; sin embargo, pese a ello y por ser de naturaleza distinta -el ámbito procesal penal- en algunos casos han sido ofrecidas y valoradas en las diferentes etapas de los procesos judiciales, como el considerado en esta investigación (caso de “Barrio King”).

**Segundo.** – Asimismo, se determinó que los aportes que brindan los informes de inteligencia policial, desarrollados en el marco de una investigación por parte del Ministerio Público por casos de organización criminal, han servido como elementos de convicción que permitieron brindar medidas restrictivas de derecho -propias de la etapa preparatoria de un proceso judicial-, como detención preliminar, allanamiento de inmuebles, levantamiento del secreto de las comunicaciones, entre otros, que fueron otorgados por el órgano jurisdiccional competente, significando que en algunos casos continuaron su camino hasta llegar a la etapa de juzgamiento (ejemplo caso Barrio King).

**Tercero.** – En esta tesis se determinó que, en algunos casos, los informes de inteligencia policial han sido considerados como medios probatorios en la etapa judicial (última etapa del proceso penal), donde en casos como Barrio King han sido actuados por las partes y se valoró por el juez competente, sirviendo como sustento para la sentencia condenatoria a miembros de la mencionada organización criminal, lo cual evidencia que esos informes de inteligencia -medios de prueba-, si pueden ser valorados como prueba, haciendo falta únicamente un marco legal adecuado.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primero.** – Se recomienda modificar el artículo 34 del D.L. 1141 “D.L. de Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI”, dándole la excepcionalidad del valor probatorio a estos informes de inteligencia policial, en casos de criminalidad organizada. Asimismo, se debe incluir en el Código Procesal Penal el tratamiento para brindar las garantías de identidad de los agentes de inteligencia.

**Segundo.** – Se recomienda a los estudiantes de derecho de pregrado, postgrado y futuros investigadores profundizar sobre el valor probatorio de los informes de inteligencia policial, ampliando el conocimiento de estos, tanto en “casos de crimen organizado” como en caso de “bandas criminales” O “casos complejos”, debido a que no se tiene mucha información respecto de estas aristas.

**Tercero.** – Como recomendación final, se invita a los futuros investigadores que consulten esta tesis y puedan emplear las técnicas de recolección de datos empleados, como la guía de entrevista a expertos quienes han aportado su experiencia en la materia, la cual permitió observar la realidad en cuanto a los informes de inteligencia policial usados en casos de crimen organizado. Asimismo, recomendar que se pueda complementar esta tesis usando el enfoque cuantitativo, para conocer la cantidad de casos por el delito de Organización Criminal en donde se empleó informes de inteligencia policial.

## PROPUESTA

Se incorpora a esta tesis un borrador de proyecto de ley para la modificatoria del artículo 34 del Decreto Legislativo 1141 – Ley de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL 34 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1141**

Los congresistas de la República ....., la iniciativa del congresista (.....), bajo el amparo de los dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22 literal c), 75 y 76 de Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

#### **FORMULA LEGAL**

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente reforma del decreto legislativo 1141 tiene por objeto modificar el artículo 34 de la mencionada norma, a fin de fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada, garantizando un verdadero marco legal a los informes de inteligencia policial cuando se traten de casos de delitos de organización criminal contemplados en el artículo 317 del código penal peruano.

##### **Artículo 2.- Modifíquese el artículo 34 del Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia DINI**

Modifíquese el artículo 34 del Decreto Legislativo 1141 - Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI-, conforme al siguiente detalle:

##### ***DICE:***

*Artículo 34.- Valor probatorio de los informes de inteligencia*

*Los informes de inteligencia no tienen valor probatorio dentro de procesos judiciales, administrativos y/o disciplinarios, pero su contenido podrá constituir elemento orientador durante la investigación. En ese caso, la autoridad correspondiente deberá observar lo dispuesto en el artículo 5 del presente Decreto Legislativo.*

**DEBE DECIR:**

*Artículo 34.- Valor probatorio de los informes de inteligencia*

*Los informes de inteligencia no tienen valor probatorio dentro de procesos judiciales, administrativos y/o disciplinarios, pero su contenido podrá constituir elemento orientador durante la investigación. En ese caso, la autoridad correspondiente deberá observar lo dispuesto en el artículo 5 del presente Decreto Legislativo.*

***Excepcionalmente, en el marco de los procesos penales seguidos contra organizaciones criminales, tendrán valor probatorio, siempre y cuando su utilización no ponga en riesgo la seguridad nacional.***

***Asimismo, los agentes de inteligencia que, como consecuencia de las actividades propias de su función, sean notificados por el Ministerio Público u órganos jurisdiccionales, en calidad de testigos, solo pueden declarar siempre que se genere un código de reserva conforme a lo establecido en la norma procesal penal, debiéndose emplear para los fines procesales el uso de medios electrónicos como distorsionador de imagen y de voz, lo cual será evaluado y autorizado, mediante resolución motivada del juez competente”***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La definición de crimen organizado que ha sido acogida por nuestra legislación, a través del artículo 2 de la Ley N.º 30077 el cual define a la criminalidad organizada como “los actos ilícitos cometidos por agrupaciones de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones construyéndose así una estructura o ámbito de acción, que –con carácter estable o por tiempo indefinido– se crea, existe o funciona de manera concertada y coordinada”.

Ahora bien, la criminalidad organizada (organizaciones y bandas criminales), es el principal delito que atentan contra la sociedad, la seguridad ciudadana; así como, la estabilidad económica y política del país. El crimen organizado se ha expandido a todo el territorio peruano en los últimos años; y muchas veces, las organizaciones criminales han establecido vínculos con redes de corrupción, incrustándose en las diferentes instituciones del estado peruano - incluso a la Policía Nacional del Perú-, esto ha generado una gran desconfianza por parte de la ciudadanía hacia sus autoridades, y la inestabilidad democrática del país.

El estado, a través de la Policía Nacional del Perú, se encarga tanto de la lucha constante de la delincuencia común, como de hacerle frente a agrupaciones de estructuras complejas y altos niveles de violencia y peligrosidad, que presentan las organizaciones criminales. Cuenta para ello con diferentes unidades tanto en el campo de investigación como en el campo de la inteligencia, siendo estas últimas, las que cumplen un papel importante al aplicar técnicas especiales de investigación -lo que para inteligencia es, operaciones especiales de inteligencia-, consideradas en la Ley Contra el Crimen Organizado N° 30077.

En concordancia con lo anteriormente dicho, la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030, define al crimen organizado como *“Un fenómeno que contempla un conjunto de actividades delictivas cometidas por una organización criminal creada específicamente para ese fin. El crimen organizado controla un determinado territorio o un eslabón de la cadena de valor de un mercado ilegal. Además, penetra en los circuitos económicos formales e informales para introducir sus ganancias y burlar el control estatal, así como diversifica sus delitos o se especializa en uno en particular con el fin de aumentar la rentabilidad de sus actividades. Se caracteriza por usar la violencia (directa e indirecta) y la corrupción en diferentes niveles como medios de operación, no solo en las altas esferas del poder, sino también en aquellos ámbitos burocráticos necesarios para la realización de sus actividades delictivas”*.

## **Colocar incidencia de crimen organizado, tomando como referencia:**

### **1. La Policía Nacional del Perú**



- 2. Estadística del Ministerio Público.**
- 3. Estadística actualizada de agencias como INEI.**
- 4. Estadística INPE de reclusos y excarcelados por delitos de crimen organizado.**

Como consecuencia de lo mencionado, se advierte el avance desmedido de la criminalidad organizada en cualquiera de sus modalidades, significando que pese a los esfuerzos del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, este flagelo sigue en crecimiento. Por lo que resulta necesario y urgente, brindar de herramientas y métodos idóneos, como es la utilización de los informes de inteligencia policia ofrecidos por las agencias de inteligencia del Ministerio del Interior (DIGIMIN y DIRIN -incluido el sistema de inteligencia policial-), en los procesos penales por organización criminal.

## REFERENCIAS

- Angelino, J. (2017) El proceso inmediato como manifestación de simplificación procesal en el nuevo Código Procesal penal  
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:JlCxEJdYgCoJ:librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/17/18&cd=13&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Cáceres, O. (2017). *El sistema de información e inteligencia plataforma México*.  
<https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=5573a616-f56a-4d0e-b244-9fccc90d6f16%40redis>
- Castillo, G. (2020). *Tratamiento de documento de delitos contra el patrimonio en la documentación de inteligencia de la Policía Nacional del Perú, 2019*.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56241>
- Castro, R. (2017). *la actividad probatoria y el tercero imparcial en el modelo acusatorio contradictorio del Código Procesal Penal (Dec. Leg. N.º 957)*.  
<https://web.s.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=e288b7d1-e446-4896-8617-3c99406b62a6%40redis>
- Chuquicallata, F. (2019) ¿Cuáles son las etapas del proceso común penal? Para principiantes  
<https://lpderecho.pe/etapas-proceso-comun-penal-principiantes/>
- Chavez, J (2020) *El Crimen Organizado en el Perú*. Editorial, Instituto Pacífico
- Da Silva (2015) Sobre a atividade probatória judicial em processo penal  
<https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=539564b1-9c3d-44af-b0a7-7cfb7d2f11bc%40redis>
- D.L. 1141 (2012). Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-de-fortalecimiento-y-modernizacion-del-s-decreto-legislativo-n-1141-876803-2/>
- D.L. 957 (2006). Código Procesal Penal Peruano.

<https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Del Águila, M. (2019). *Rediseño operacional para combatir la criminalidad organizada y fortalecer la acción penal del Ministerio Público, frente a la reducida coordinación entre los órganos de inteligencia de la PNP y el MININTER, con los efectivos policiales de investigación criminal en el marco de las investigaciones desarrolladas bajo la conducción jurídica de la Fiscalía Organizada contra el Crimen Organizado – FECOR, en el ámbito de Lima, hacia el 2021.*

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16078>

Duarte-Delgado, E. (2011). *La investigación penal preparatoria: análisis comparado Costa Rica-Panamá.*

Espinoza, A. (2021). *Tutela de derechos para conocer el íntegro de la declaración del Colaborador Eficaz ¿Es legítimo que el fiscal decida qué información brindada por el Colaborador Eficaz debe incorporarse a la Investigación Preliminar?*

<https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=26c283b5-cf18-4de2-971a-596adbb4a3b9%40redis>

Estébanez, J. (2020). *Valor probatorio de los informes de inteligencia policial. Convicción de inteligencia como prueba pericial en procesos complejos de criminalidad organizada.*

[https://issuu.com/publimundi/docs/revista\\_uni\\_n\\_federal\\_de\\_polic\\_a\\_\\_ufp\\_\\_n\\_\\_96\\_\\_20\\_\\_m](https://issuu.com/publimundi/docs/revista_uni_n_federal_de_polic_a__ufp__n__96__20__m)

Ferrer, J (2017). *El control de la valoración de la prueba en segunda instancia: Inmediación e inferencias probatorias.*

<https://www.proquest.com/docview/2129625535/fulltextPDF/3E1A2694CE0D4A22PQ/1?accountid=37408>

Fuerte, M. et al (2019). *Organized crime, violence, and territorial dispute in Mexico (2007–2011).*

<https://www.proquest.com/docview/2035178330?pq-origsite=primo>

Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación.*

[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO\\_UC\\_EG\\_MAI\\_UC0584\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf)

- García, N (2019). "Los informes de inteligencia como medios de prueba. El caso Europol"  
<https://doi.org/10.25062/1900-8325.276>
- Gonzales, A. (2016). *Criminal investigation and special techniques*.  
[https://xperta.legis.co/visor/rpenal/rpenal\\_40f2a36172a244859628c120a91d4846/revista-de-derecho-penal-contemporaneo/investigacion-penal-y-tecnicas-especiales](https://xperta.legis.co/visor/rpenal/rpenal_40f2a36172a244859628c120a91d4846/revista-de-derecho-penal-contemporaneo/investigacion-penal-y-tecnicas-especiales).
- Guerrero, C. (2019). *Sistema nacional de inteligencia y privacidad*.  
<https://hiperderecho.org/2019/06/sistema-nacional-de-inteligencia-y-privacidad/#:~:text=Establece%20que%20los%20informes%20de,N%C2%B0%201141%2C%20Art%C3%ADculo%2034>)
- Guevara, D (2019). *Nuevos desafíos para la policía nacional enfocados a la inteligencia criminal*.  
<https://www.proquest.com/docview/1994404241/fulltextPDF/74F2B3C745374A75PQ/1?accountid=37408>
- Guillen, U. (2017). *La importancia de la inteligencia como estrategia para enfrentar la Criminalidad Organizada: el caso de la Oficina de Inteligencia Especial contra la Criminalidad Organizada Génesis*.  
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9705>
- Hernandez, R, et al. (2017). *Metodología de la Investigación 6ta edición*.  
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>.
- Huamán, E. (2021). *Organized crime in Peru and special investigation and intelligence techniques*.  
<https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=fbbeeef5-0f37-4510-8f0b-b5132f084af4%40redis>
- Hurtado, J. (2020). *Metodología de la investigación holística*.  
<https://ayudacontextos.files.wordpress.com/2018/04/jacqueline-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacion-holistica.pdf>
- Jimenez, D. (2019). *Informes de Inteligencia y el proceso penal*.  
<http://www.ugr.es/~gesi/congreso/comunicacion31-13.pdf>
- Landa, C. (2016) La constitucionalización del derecho procesal penal: el nuevo código procesal penal peruano en perspectiva  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15592/16041>

- Lazo, R. (2022). *Validez del informe pericial proveniente de la investigación de inteligencia policial en los delitos informáticos*.  
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1893>
- Ortego, F. (2017). *The so-called police intelligence expert evidence*.  
<https://es.scribd.com/document/430423401/La-denominada-prueba-pericial-de-inteligencia-policial>.
- Osorio, M. (2019). *Constitucionalidad de la autorización a la unidad de inteligencia financiera (UIF Perú) para acceder al levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil*.  
<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/5998>
- Ospitia, P (2016) La actividad probatoria en el delito fuente del tipo penal de lavado de activos  
<https://go.gale.com/ps/i.do?p=IFME&u=univcv&id=GALE|A525610954&v=2.1&it=r>
- Peña, A. (2016). Crimen Organizado y Sicariato, Tratamiento penal de la delincuencia e inseguridad ciudadana, Ideas Solucion Editorial S.A.C."
- Pérez, E. (2018) *Implicancias relacionadas con la intervención policial en delitos por Tráfico Ilícito de Drogas en el distrito fiscal, Ventanilla 2017*.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19963/P%  
%a9rez\\_PEG.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19963/P%c3%a9rez_PEG.pdf?sequence=6&isAllowed=y)
- Romero, C. (2017). *El empleo del Agente Encubierto para la lucha contra la criminalidad en el marco de la política de seguridad ciudadana: análisis de los procedimientos de investigación de la División de Investigación de Robos de la DIRINCRI PNP año 2015*.  
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9562>
- Rubert, D (2017). *Inteligencia criminal y sistemas penitenciarios: algunas reflexiones*.  
<https://web.s.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=9ae0c26e-1f0c-45de-83b9-d71244f02e24%40redis>
- Sanchez, J (2019). *Servicios de inteligencia, secreto y garantía judicial de los derechos*.  
<https://www.proquest.com/docview/2420725806/fulltextPDF/151A0E180DC44D33PQ/1?accountid=37408>

- Sansó-Rubert, D (2006) "El papel de la información en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional"  
<https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-72529/UNISCISanso12.pdf>
- Sala Penal (2019) Sentencia núm. 65/2019  
<https://vlex.es/vid/766540689> Tribunal Supremo de Madrid
- Tello, J. (2022). *El empleo de la inteligencia policial para el combate efectivo del delito de robo, distrito de Surquillo, 2021.*  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/79060>
- UNODC (2022). Practical guide to elaborate strategies of high impact against delinquency organized  
[https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/pdf/Strategies/OC\\_Strategy\\_Toolkit\\_Ebook.pdf](https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/pdf/Strategies/OC_Strategy_Toolkit_Ebook.pdf)
- Venegas, A. (2020). Assessing the Democratic Legitimacy of Colombian National Intelligence.  
<https://www.proquest.com/docview/2592624848?accountid=37408&pq-origsite=primo&parentSessionId=n3nYLjXvZ8qyQvq7vx92mbo17VwEGrTVphIHdyKIs40%3D>

## **ANEXOS**

### **ANEXO 01 – Matriz de Categorización**

## ANEXO 02 – Guía de entrevista

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

<b>TÍTULO: Los Informes de Inteligencia policial según el D.L. 1141 y el delito de organización criminal</b>				
<b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>SUPUESTOS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b></p> <p>¿Qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el D.L. 1141, en los procesos judiciales de organización criminal?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Determinar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de organización criminal.</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL:</b></p> <p>Los informes de inteligencia policial según el D.L. 1141 no tienen valor probatorio dentro de los procesos judiciales, afectando negativamente los procesos de organización criminal.</p>	<p><b>CATEGORÍA 01:</b></p> <p>Valor probatorio de los informes de inteligencia policial</p>	<p><b>SUBCATEGORÍA 01:</b></p> <p>Valor como elemento de convicción de los informes de inteligencia policial</p> <p><b>SUBCATEGORÍA 02:</b></p> <p>Valor como medio probatorio de los informes de inteligencia policial</p>
<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</b></p> <p>¿Cuál es el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de organización criminal?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</b></p> <p>Determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de organización criminal.</p>	<p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO 01:</b></p> <p>En la práctica los informes de inteligencia policial sirven en la etapa preprocesal -diligencias preliminares- y aportan como carga para los elementos de convicción sirviendo como sustento en muchos casos para dictar medidas de coerción personal -detención preliminar, levantamiento del secreto de las comunicaciones y otros-.</p>		<p><b>CATEGORÍA 02:</b></p> <p>Procesos judiciales de organización criminal</p>
<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</b></p> <p>¿Cuál es el aporte de los informes de inteligencia policial como medio probatorio en la etapa de juzgamiento en los procesos penales por el delito de organización criminal?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</b></p> <p>Conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de organización criminal.</p>	<p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO 02:</b></p> <p>Sí son tomados en cuenta como medios de prueba, principalmente como medios de corroboración periférica de técnicas especiales de investigación, tal como se ha visto en el caso de Barrio King.</p>	<p><b>SUBCATEGORÍA 02:</b></p> <p>Etapa de Juzgamiento</p>	
<b>METODOLOGÍA: ENFOQUE CUALITATIVO</b>				
<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN: TIPO BÁSICA</b>				
<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: TEORÍA FUNDAMENTADA</b>				

## GUÍA DE ENTREVISTA

### DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- Nombres y Apellidos:
- Institución o centro laboral:
- Función que desempeña:
- Fecha de la entrevista:

### TITULO

Los Informes de Inteligencia policial según el D.L. 1141 y el delito de organización criminal

### OBJETIVO GENERAL

Analizar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de organización criminal

### Preguntas:

1. ¿Podría indicar cuál es el valor probatorio que le otorga el D.L.1141 a los informes de inteligencia policial, para los procesos judiciales de organización criminal?
2. ¿Considera Ud. que los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, deberían tener valor probatorio en los procesos judiciales por el delito de organización criminal? ¿Por qué?
3. ¿Considera ud. que el D.L. 1141, referido al valor probatorio de los informes de inteligencia policial afectan los procesos judiciales por el delito de organización criminal?
4. De acuerdo con su experiencia: ¿Cree conveniente que deba darse el marco legal adecuado -modificación de norma, protocolos, etc.-, a los informes de inteligencia policial para garantizar el valor probatorio idóneo de estos en los procesos penales por el delito de organización criminal?

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de organización criminal.

### Preguntas:

5. En el Perú se considera que la etapa preparatoria -significativamente en la fase de diligencias preliminares-, es donde se obtiene la mayor cantidad de indicios y elementos de convicción que permiten la carga probatoria en los diferentes procesos penales



¿considera ud. que los informes de inteligencia policial son considerados como elementos de convicción en la etapa preparatoria? ¿Por qué?

6. ¿Considera ud. que los informes de inteligencia policial ofrecidos en la etapa de diligencias preliminares aportan a las investigaciones penales por el delito de organización criminal? ¿Por qué?
7. ¿Considera ud. que el NCPP, debe precisar sobre la utilización de informes de inteligencia policial en la etapa de diligencias preliminares, para su uso en las investigaciones de penales por el delito de organización criminal?

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de organización criminal

#### **Preguntas:**

8. En su experiencia: ¿Ud. ha empleado informes de inteligencia policial como medio de prueba en procesos judiciales por el delito de organización criminal?
9. ¿Conoce de casos o procesos judiciales por el delito de organización criminal, en los cuales se ha utilizado informes de inteligencia policial en la etapa de juzgamiento? De ser así precise
10. ¿Considera Ud. que, se debería precisar en el NCPP a los agentes de inteligencia, como sujetos de protección, así como son protegidos los testigos o los colaboradores eficaces al momento del contradictorio en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?

SELLO	FIRMA

Lima, de 2022.

**Fichas de Validación**

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
- 1.4 Autor(a) del Instrumento: Jimenez Aguilar, Jorge Luis

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con

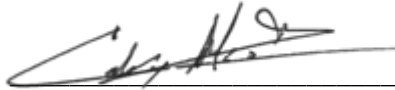
SI

Los requisitos para su aplicación

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%

Lima, 28 de junio del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Telf.: 997059885

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**IV. DATOS GENERALES**

- 1.5 Apellidos y Nombres: Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto
- 1.6 Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.7 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
- 1.8 Autor(a) del Instrumento: Jimenez Aguilar, Jorge Luis

**V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con

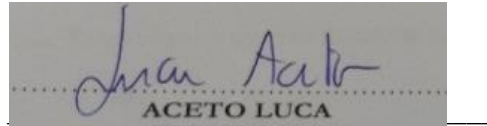
SI

Los requisitos para su aplicación

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%

Lima, 28 de junio del 2022



Handwritten signature of Juan Aceto in blue ink, with the printed name ACETO LUCA below it. The signature is on a grey background with a horizontal dashed line.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 48974953 Telf. 910190409

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**VII. DATOS GENERALES**

1.9 Apellidos y Nombres: Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto

1.10 Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV

1.11 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**

1.12 Autor(a) del Instrumento: Jimenez Aguilar, Jorge Luis

**VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con

SI

Los requisitos para su aplicación

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%

Lima, 28 de junio del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 09940210 Telf.: 992303480

## ANEXO 03

Ficha de análisis de Fuente Documental	
<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Analizar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de organización criminal</p>	
<p><b>Identificación de fuente:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>(Recurso de Nulidad N°1006-2015, Delito de tráfico ilícito de drogas: valor probatorio de los informes de Inteligencia)</b></p> <p><a href="https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2838228/CONSOLIDADO%20RESOLUCIONES%20TR%20ART%20159%202006%20-%202020.pdf">https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2838228/CONSOLIDADO%20RESOLUCIONES%20TR%20ART%20159%202006%20-%202020.pdf</a></p>	
Texto Relevante	Análisis del Contenido
<p>En efecto, si bien el informe N.º 080-08 de la DIRANDRO constituye un acto investigativo preprocesal (“es un documento en el que agentes policiales atribuyen al inculpado la presencia en algún lugar y el encuentro con determinadas personas, por lo que, en realidad, operan como una suerte de anómalos testigos»</p>	<p>Es claro que los informes de inteligencia son ingresados a un proceso penal dándoles inicialmente el valor de documentos de carácter preprocesal.</p>
Ponderamiento	
<p><i>la Sala Penal Transitoria mediante el ponente Príncipe Trujillo, considero que la actividad de inteligencia realizada “Observación Vigilancia y Seguimiento” (OVISE), realizada sobre el canso en concreto de Tráfico Ilícito de Drogas, plasmado en los informes de inteligencia policial (considerados en la resolución judicial precedente), son instrumentos de carácter preprocesal, las cuales pueden ser ofrecidos por Ministerio Público como elemento probatorio la cual podrá ser debatida en el proceso</i></p>	



Ficha de análisis de Fuente Documental	
<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Analizar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de organización criminal</p>	
<p><b>Identificación de fuente:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>(Sentencia núm. 65/2019 – Sala de lo Penal, del 07FEB2019” del Tribunal Supremo de España)</b></p> <p><a href="https://vlex.es/vid/766540689">https://vlex.es/vid/766540689</a></p>	
Texto Relevante	Análisis del Contenido
<p>La prueba pericial de inteligencia es admitida jurisprudencialmente como medio de prueba que puede ser debidamente practicada en el juicio oral y valorada por el Tribunal, y así la doctrina admite que cabe entender que dichos informes sí incorporan razón de ciencia, pues sus autores, en cuanto tienen una larga experiencia adquirida durante los muchos años de investigación de las Fuerzas de Seguridad, en el transcurso de los cuales han ido acumulando datos sobre el funcionamiento del crimen organizado y sus miembros, pueden ser calificados como peritos.</p>	<p>Prácticamente el texto y lo manifestado por el Tribunal de España, no puede tener mayor análisis, puesto que es claro que estos informes de inteligencia son introducidos al proceso, admitidos como prueba pericial, actuados y valorados en los procesos judiciales</p>
Ponderamiento	
<p><i>El Tribunal Supremo de España, consideran a los informes de inteligencia dentro de los procesos penales como prueba pericial, la cual es admitida como medio de prueba -claro está que cumplen requisitos procedimentales-, a fin de ser actuados por las partes en la etapa oral de un juicio penal, siendo el caso en concreto que se ha tomado la declaración de los “funcionarios policiales NUM004 y NUM005”.</i></p>	

<b>Ficha de análisis de Fuente Documental</b>	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 01:</b> Determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de organización criminal.	
<b>Identificación de fuente:</b>  (Exp. 00570-2020-11-3301-JR-PE-02, Resolución Nº 02 del 22NOV21)	
<b>Texto Relevante</b>	<b>Análisis del Contenido</b>
Se tiene que los elementos de convicción que ha precisado el persecutor penal (...) mismas que se condicen con los extractos de comunicaciones legalmente intervenidas, OVICES efectuadas y notas de agente del personal policial, videos recepcionados tanto públicos (en torno al primer acto atribuido de ´sembrado´ de droga) como particulares, que habrían reflejado algunos de los actos delictivos como la conformación de ésta presunta organización criminal.	En esta resolución a nivel de investigación preliminar (dentro de la etapa preparatoria), el juez valoro la información de inteligencia para dictar medidas limitativas de derechos como la detención preliminar y los allanamientos a inmuebles de la O.C. materia de investigación.
<b>Ponderamiento</b>	
<i>El juez de investigación preparatoria declara fundado la detención de treinta y cinco personas, siendo un punto fundamental en esta resolución las imputaciones hacia los investigados para que se apruebe su medida coercitiva de detención en cada uno de ellos existen el subtítulo "Valoración Judicial" se incluye entre otras técnicas de obtención de información, la realizada como medio de corroboración periferia a la actividad desarrollada por inteligencia ofrecida con nota de agente</i>	

<b>Ficha de análisis de Fuente Documental</b>	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 01:</b> Determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de organización criminal.	
<b>Identificación de fuente:</b> <p style="text-align: center;"><b>(Casación N° 1382-2017 TUMBES, Falta de motivación y manifiesta ilogicidad)</b></p> <a href="https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2838228/CONSOLIDADO%20RESOLUCIONES%20TR%20ART%20159%202006%20-%202020.pdf">https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2838228/CONSOLIDADO%20RESOLUCIONES%20TR%20ART%20159%202006%20-%202020.pdf</a>	
<b>Texto Relevante</b>	<b>Análisis del Contenido</b>
Los informes de inteligencia realizados por la Depandro, en los cuales se hace de conocimiento las acciones de Ovisé realizadas a la encausada en el inmueble materia de allanamiento. En este sentido, se cuenta con fotografías y grabaciones que se encuentran en un CD.	Se demuestra que los documentos de inteligencia se introducen al proceso y son valorados en la medida de la instancia donde se encuentre el proceso, puesta en claro que existen varios magistrados que reconocen el valor que tienen los informes de inteligencia policial en el marco de una investigación criminal.
<b>Ponderamiento</b>	
<i>La Sala Penal Permanente, indico que los informes de inteligencia policial son instrumentos orientadores cuya información permite motivar medidas de coerción personal, las cuales permiten obtener medios de prueba los cuales son incorporados en los procesos penales por delitos (tales como el organización criminal), sirviendo estos en la etapa preliminar.</i>	

<b>Ficha de análisis de Fuente Documental</b>	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 02: Conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de organización criminal</b>	
<b>Identificación de fuente:</b>  (Exp. Nº 146-2015-61, Resolución Nº 20, del 25FEB2019)  (obtenido en copia por el representante del Ministerio Público que tuvo a cargo del caso Barrio King)	
<b>Texto Relevante</b>	<b>Análisis del Contenido</b>
(...) Corroboran esta afirmación los agentes de inteligencia Nº 1 y Nº 2 en la que dan a conocer que Gerson Gálvez tenía el control de la obra Los Portales.  (...) Los testigos de inteligencia y las OVISE's han establecido los hechos hasta el 25 de junio del 2015	Se menciona a lo largo de la sentencia que los testigos de inteligencia participaron activamente, si bien es cierto no es lo medular de la sentencia, el valor que se le dio a las informaciones de estos, sirvió para condenar a los imputados del caso
<b>Ponderamiento</b>	
<i>El colegiado considero las declaraciones de agentes de inteligencia, en referencia a su actuación durante la etapa de investigación preliminar, sirviendo su información vertida en documentos de inteligencia (informes o notas de agente), actuándose en esta etapa por las partes procesales en el contradictorio, ratificándose estos agentes en todo el contenido de los documentos de su autoría.</i>	

<b>Ficha de análisis de Fuente Documental</b>	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 02: Conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de organización criminal</b>	
<b>Identificación de fuente:</b>  (Sentencia núm. 655/2007 – Sala de lo Penal, del 25JUN2007 del Tribunal Supremo de España)  <a href="https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2838228/CONSOLIDADO%20RESOLUCIONES%20TR%20ART%20159%202006%20-%202020.pdf">https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2838228/CONSOLIDADO%20RESOLUCIONES%20TR%20ART%20159%202006%20-%202020.pdf</a>	
<b>Texto Relevante</b>	<b>Análisis del Contenido</b>
El conjunto de "informes de inteligencia" aparece emitido por cierta unidad, especializada en PCE (R) y GRAPO, de la Jefatura del Servicio de Información de la Dirección General de la Guardia Civil y firmado por miembros de esa Unidad, uno de los cuales, el NUM020, ha comparecido como testigo y perito, el NUM023.	Los agentes de inteligencia son admitidos como testigos y peritos, llegando a declarar en vía judicial, en relación a las informaciones que emitan. Además, se le coloca una codificación a fin de mantener en reserva su identidad
<b>Ponderamiento</b>	
<p><i>El tribunal manifiesta en el caso en particular por integrantes de una organización terrorista que ante la impugnación de estos documentos de inteligencia se convocó para declaración a los Agentes NUM020 y NUM23, quienes comparecieron, los mismo que fueron sometidos al interrogatorio de las partes en el juicio oral, estos aportaron documentos que las citan.</i></p> <p><i>Entiéndase que estos documentos pueden ser filmaciones u otros que se encontrarían enmarcados en el aspecto de una investigación por delito, para lo cual el tribunal valoro, tanto los medios de prueba como la actuación de la fuente de información, que en este caso es de agentes de inteligencia, para emitir un fallo, denegando (no haber a lugar), el recurso presentado por el condenado.</i></p>	

## ANEXO 4

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

##### DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- Nombres y Apellidos:  
Mayda Virginia MORI ANTO
- Institución o centro laboral:  
Ministerio Público
- Función que desempeña:  
Fiscal Provincial
- Fecha de la entrevista:  
16NOV2022

##### TITULO

Los Informes de Inteligencia policial según el D.L. 1141 y el delito de Crimen Organizado

##### OBJETIVO GENERAL

Analizar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de Crimen Organizado

##### Preguntas:

1. ¿Podría indicar cuál es el valor probatorio que le otorga el D.L.1141 a los informes de inteligencia policial, para los procesos judiciales de crimen organizado?  
Conforme señala el Artículo 34° del Decreto Legislativo, los informes de inteligencia en ningún caso tendrán valor probatorio dentro de procesos judiciales; siendo que, su contenido simplemente podrá ser tomado como elemento orientador de la investigación.

2. ¿Considera Ud. que los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, deberían tener valor probatorio en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado? ¿Por qué?

Considero que no; ya que el tratamiento que se da a los informes de inteligencia – de acuerdo con el Decreto Legislativo Nro.1141 – es adecuado, toda vez que, conforme se señala en el Numeral 5 de su Artículo 3°, el conocimiento de las actividades de inteligencia es restringido; sirviendo – únicamente – como elementos orientadores de la investigación.

3. ¿Considera ud. que el D.L. 1141, referido al valor probatorio de los informes de inteligencia policial afectan los procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?

Considero que no, toda vez que es a través de la ejecución de las técnicas especiales de investigación que se obtiene la información que a la postre será utilizada como medio de prueba al juzgarse a los presuntos integrantes de las organizaciones criminales. Siendo en este contexto que, los Informes de Inteligencia adquieren relevancia, ya que la información contenida en estos nos servirá como elemento orientador, en atención a los cuales se determinará cuáles serán las técnicas especiales de investigación a ejecutarse en cada caso concreto.

4. De acuerdo con su experiencia: ¿Cree conveniente que deba darse el marco legal adecuado -modificación de norma, protocolos, etc.-, a los informes de inteligencia policial para garantizar el valor probatorio idóneo de estos en los procesos penales por el delito de crimen organizado?

Considero que no es necesario; toda vez que, de acuerdo con las tendencias procesales actuales, la información contenida en los Informes Policiales ha perdido relevancia; priorizándose por sobre esta, la información proporcionada por los órganos de prueba – efectivos policiales que participan de los actos de investigación desarrollados – debiendo tenerse en cuenta que, de conformidad con el Artículo 41° del Decreto Legislativo, los titulares de los sectores a los que pertenecen los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional deben

garantizar la seguridad e integridad del personal de inteligencia. Por lo que, de pretender darle valor probatorio a los Informes de Inteligencia, nos veríamos en la necesidad de evidenciar la identidad del personal de inteligencia, contraviniendo los preceptos contenidos en el Decreto Legislativo que salvaguardan la reserva de identidad de los agentes de inteligencia.

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de crimen organizado.

##### Preguntas:

5. En el Perú se considera que la etapa preparatoria -significativamente en la fase de diligencias preliminares-, es donde se obtiene la mayor cantidad de indicios y elementos de convicción que permiten la carga probatoria en los diferentes procesos penales ¿considera ud. que los informes de inteligencia policial son considerados como elementos de convicción en la etapa preparatoria? ¿Por qué? Considero que no, ya que, conforme se ha señalado precedentemente, los Informes de Inteligencia nos sirven única y exclusivamente como elementos orientadores de la investigación;
6. ¿Considera ud. que los informes de inteligencia policial ofrecidos en la etapa de diligencias preliminares aportan a las investigaciones penales por el delito de organización criminal? ¿Por qué?  
Considero que los Informes de Inteligencia cumplen su finalidad de acuerdo con lo estipulado en la norma materia de análisis; ya que nos sirve como elementos orientadores que nos permitirán establecer cuáles serán las técnicas especiales de investigación a aplicar a cada caso en concreto.

7. ¿Considera ud. que el NCPP, debe precisar sobre la utilización de informes de inteligencia policial en la etapa de diligencias preliminares, para su uso en las investigaciones de penales por el delito de organización criminal?  
 Considero que no es necesario; ya que el aporte probatorio de calidad viene dado por el resultado obtenido como consecuencia de la ejecución de las técnicas especiales de investigación; siendo que los Informes de Inteligencia son la guía que nos orienta a efectos de determinar cuál será la técnica especial de investigación a aplicar en cada caso concreto.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado

Preguntas:

8. En su experiencia: ¿Ud. ha empleado informes de inteligencia policial como medio de prueba en procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?  
 De acuerdo con mi experiencia no; ya que prefiero ar mayor fuerza a otros medios de prueba como las declaraciones testimoniales, las pericias o cualquier otro documento objetivo; ya que los Informes de Inteligencia muchas veces están plagados de subjetividades, por lo que es preferible recurrir a medios de prueba de calidad.
9. ¿Conoce de casos o procesos judiciales por el delito de crimen organizado, en los cuales se ha utilizado informes de inteligencia policial en la etapa de juzgamiento? De ser así precise  
 En el caso de mi Despacho no hemos utilizado los Informes de Inteligencia como medio de prueba en la etapa de juzgamiento; ya que es sabido que la mayor fuerza probatoria la tienen las declaraciones testimoniales – o periciales – y las documentales de calidad. Siendo que, los Informes de Inteligencia muchas veces

contienen información plagada de subjetividades, por lo que no considero que sea un elemento de prueba gravitante para la resolución de una causa.

10. ¿Considera Ud. que, se debería precisar en el NCPP a los agentes de inteligencia, como sujetos de protección, así como son protegidos los testigos o los colaboradores eficaces al momento del contradictorio en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?  
 El NCPP ya contempla mecanismos de protección a favor de los agentes de los servicios de inteligencia, reconociéndoles la posibilidad de abstenerse de rendir su declaración. En tal sentido, considero que no sería necesario introducir en el Código Adjetivo modificación alguna en el sentido que se nos pregunta.

Adicionalmente, reiterar que, de acuerdo con lo antes señalado, no ofertaría la Declaración de un agente de inteligencia a efectos de su actuación en Juicio Oral. Por los motivos previamente señalados.

SELLO	FIRMA
	

Lima, 15 de noviembre 2022.

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO**

- Nombres y Apellidos:  
Cristhian Genaro ALFARO CÁCERES
- Institución o centro laboral:  
MINISTERIO PÚBLICO
- Función que desempeña:  
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR ESPECIALIZADO EN CRIMINALIDAD ORGANIZADA
- Fecha de la entrevista:  
19 DE OCTUBRE DE 2022

TITULO


Los Informes de Inteligencia policial según el D.L. 1141 y el delito de Crimen Organizado

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de Crimen Organizado

Preguntas:

1. ¿Podría indicar cuál es el valor probatorio que le otorga el D.L.1141 a los informes de inteligencia policial, para los procesos judiciales de **crimen organizado**?  
 En la actualidad, conforme al artículo 34 de Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI (Decreto Legislativo nro. 1141),

  
CRISTHIAN GENARO ALFARO CÁCERES  
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR

los informes de inteligencia no tienen valor probatorio, su contenido sirve de elemento orientador en la investigación, pero los elementos de convicción obtenidos y que son detallados en el mismo sí pueden incorporarse al proceso, a través de los efectivos policiales que participaron de su elaboración como órganos de prueba, de conformidad con lo señalado por nuestra Corte Suprema de Justicia de la República en el Recurso de Nulidad nro. 1006-2015, Lima.

2. **¿Considera Ud. que los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, deberían tener valor probatorio en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado?** ¿Por qué?

Según el texto de esta norma legal, no deberían tenerlo, porque así lo señala expresamente.

3. **¿Considera ud. que el D.L. 1141, referido al valor probatorio de los informes de inteligencia policial afectan los procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?**

Pese a que la Corte Suprema se ha pronunciado sobre el valor probatorio de estos informes y podríamos llegar a la conclusión que sí ostentarían entidad probatoria con la participación de los órganos de prueba suscribientes del mismo (miembros de la Policía Nacional del Perú) en el plenario, el texto de la ley de la especialidad –Decreto Legislativo nro. 1141- podría poner en entredicho una interpretación contraria a la norma.

4. **De acuerdo con su experiencia: ¿Cree conveniente que deba darse el marco legal adecuado -modificación de norma, protocolos, etc.-, a los informes de inteligencia policial para garantizar el valor probatorio idóneo de estos en los procesos penales por el delito de crimen organizado?**

Lo considero conveniente y oportuno, porque la administración de justicia debe contar con todas las condiciones que hagan viable el combate frontal contra la criminalidad organizada, y, sobre todo, que lo hagan eficaz.

CRISTÓBAL GONZÁLEZ ALFARO CACERES  
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR

los informes de inteligencia no tienen valor probatorio, su contenido sirve de elemento orientador en la investigación, pero los elementos de convicción obtenidos y que son detallados en el mismo sí pueden incorporarse al proceso, a través de los efectivos policiales que participaron de su elaboración como órganos de prueba, de conformidad con lo señalado por nuestra Corte Suprema de Justicia de la República en el Recurso de Nulidad nro. 1006-2015, Lima.

2. **¿Considera Ud. que los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, deberían tener valor probatorio en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado?** ¿Por qué?

Según el texto de esta norma legal, no deberían tenerlo, porque así lo señala expresamente.

3. **¿Considera ud. que el D.L. 1141, referido al valor probatorio de los informes de inteligencia policial afectan los procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?**

Pese a que la Corte Suprema se ha pronunciado sobre el valor probatorio de estos informes y podríamos llegar a la conclusión que sí ostentarían entidad probatoria con la participación de los órganos de prueba suscribientes del mismo (miembros de la Policía Nacional del Perú) en el plenario, el texto de la ley de la especialidad –Decreto Legislativo nro. 1141- podría poner en entredicho una interpretación contraria a la norma.

4. **De acuerdo con su experiencia: ¿Cree conveniente que deba darse el marco legal adecuado -modificación de norma, protocolos, etc.-, a los informes de inteligencia policial para garantizar el valor probatorio idóneo de estos en los procesos penales por el delito de crimen organizado?**

Lo considero conveniente y oportuno, porque la administración de justicia debe contar con todas las condiciones que hagan viable el combate frontal contra la criminalidad organizada, y, sobre todo, que lo hagan eficaz.

CRISTÓBAL GONZÁLEZ ALFARO CACERES  
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de crimen organizado.

### Preguntas:

5. En el Perú se considera que la etapa preparatoria -significativamente en la fase de diligencias preliminares-, es donde se obtiene la mayor cantidad de indicios y elementos de convicción que permiten la carga probatoria en los diferentes procesos penales ¿considera ud. que los informes de inteligencia policial son considerados como elementos de convicción en la etapa preparatoria? ¿Por qué?

Considero que no podríamos tomarlos como elementos de convicción, a semejanza de lo que antes llamábamos atestado policial y hoy se conoce como informe policial, los elementos de convicción son las diligencias que están contenidas en el mismo, y sobre las cuales se realiza el análisis. En ese orden de ideas, los elementos de convicción, en mi opinión, serían los documentos filmicos o fotográficos obtenidos, las grabaciones de las escuchas telefónicas, las notas de agente, etc.

6. **¿Considera ud. que los informes de inteligencia policial ofrecidos en la etapa de diligencias preliminares aportan a las investigaciones penales por el delito de organización criminal?** ¿Por qué?

Aportan, en la medida que los instructores orientan la investigación, en su rol de pesquisas, pero si ese relato no encuentra corroboración periférica en elementos de convicción, solamente quedarán en meros dichos.

CRISTÓBAL GONZÁLEZ ALFARO CACERES  
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR



7. ¿Considera ud. que el NCPP, debe precisar sobre la utilización de informes de inteligencia policial en la etapa de diligencias preliminares, para su uso en las investigaciones de penales por el delito de organización criminal?

Considero que sí, pero siempre en la medida que se establezca claramente la necesidad de corroboración periférica de lo señalado en los mismos, el Recurso de Nulidad nro. 1006-2015, Lima, en su considerando decimocuarto señala: << (...) el informe n.º 080-08 de la DIRANDRO constituye un acto investigativo preprocesal ("es un documento en el que agentes policiales atribuyen al inculpado la presencia en algún lugar y el encuentro con determinadas personas, por lo que, en realidad, operan como una suerte de anómalos testigos") (...)>>, pero las testimoniales de los agentes policiales no ostentarían entidad probatoria sin corroboración periférica que le otorgue verosimilitud a la incriminación.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado

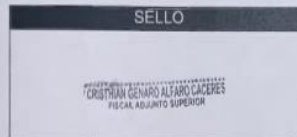

#### Preguntas:

8. En su experiencia: ¿Ud. ha empleado informes de inteligencia policial como medio de prueba en procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?  
Yo no he ofrecido el informe de inteligencia policial como prueba, he ofrecido las testimoniales de los policías suscribientes como medio de prueba, así como la visualización de las grabaciones filmicas y de las fotografías recabadas durante la observación, vigilancia y seguimiento –OVISE–.
9. ¿Conoce de casos o procesos judiciales por el delito de crimen organizado, en los cuales se ha utilizado informes de inteligencia policial en la etapa de juzgamiento? De ser así precise  
No he conocido ninguno directamente.

  
CRISTIAN GENARO ALVARO CACERES

10. ¿Considera Ud. que, se debería precisar en el NCPP a los agentes de inteligencia, como sujetos de protección, así como son protegidos los testigos o los colaboradores eficaces al momento del contradictorio en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?

Definitivamente, aunque la seguridad de los órganos de prueba es algo en lo que nuestro país no destaca precisamente, por algo muchos son intimidados y hasta asesinados, pero deberá establecerse protección para estos efectivos policiales, dado lo delicado de su situación.

SELLO	FIRMA
	

Lima, 19 de octubre 2022.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- Nombres y Apellidos:  
Marie Zarela Flores Curasi
- Institución o centro laboral:  
Ministerio Público
- Función que desempeña:  
Fiscal Adjunto Provincial
- Fecha de la entrevista:  
13/10/2022

#### TITULO

#### OBJETIVO GENERAL

#### Preguntas:

1. ¿Podría indicar cuál es el valor probatorio que le otorga el D.L.1141 a los informes de inteligencia policial, para los procesos judiciales de crimen organizado?

Según dicha norma legal, los informes de inteligencia no tienen valor probatorio para los procesos judiciales.

2. ¿Considera Ud. que los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, deberían tener valor probatorio en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado? ¿Por qué?

Considero que si, puesto que debe tenerse presente, que el personal policial que emite dichos informes, es personal especializado en dicha rama, y los solicitudes que realiza el Ministerio Público como titular de la acción penal (dentro de las investigaciones que tiene a su cargo), a las áreas de inteligencia, siempre están relacionadas a las funciones que realizan las mismas, máxime si, en los delitos de crimen organizado, son un bastión para lograr, el futuro éxito de las medidas de coerción real que solicita el Ministerio Público.

3. ¿Considera ud. que el D.L. 1141, referido al valor probatorio de los informes de inteligencia policial afectan los procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?

Considero que sí, puesto como lo indique en forma anterior, a mi parecer si deberían tener valor probatorio, ya que sin los actos especiales de investigación que realizan las áreas de inteligencia de la PNP, en apoyo al Ministerio Público, no se lograría el éxito de las investigaciones; puesto que debe tenerse presente, que no todo el personal policial, que labora en las diferentes comisarías o áreas de la policía, tiene conocimiento de acciones de inteligencia o experiencia en la misma.

4. De acuerdo con su experiencia: ¿Cree conveniente que deba darse el marco legal adecuado -modificación de norma, protocolos, etc.-, a los informes de inteligencia policial para garantizar el valor probatorio idóneo de estos en los procesos penales por el delito de crimen organizado?

Considero que sí, ello coadyuvaría al éxito de las investigaciones fiscales.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

### Preguntas:

5. En el Perú se considera que la etapa preparatoria -significativamente en la fase de diligencias preliminares-, es donde se obtiene la mayor cantidad de indicios y elementos de convicción que permiten la carga probatoria en los diferentes procesos penales ¿considera ud. que los informes de inteligencia policial son considerados como elementos de convicción en la etapa preparatoria? ¿Por qué?

Considero que no, en mi experiencia con respecto a las investigaciones por casos de crimen organizado, se disponía el apoyo de diversas áreas de inteligencia y policía especializada en delitos de corrupción de funcionarios, y en dicha medida, ambas áreas coordinaban el trabajo, y los informes policiales que emitía la policía especializada en delitos de corrupción de funcionarios, contenía el trabajo conjunto de ambas áreas.

6. ¿Considera ud. que los informes de inteligencia policial ofrecidos en la etapa de diligencias preliminares aportan a las investigaciones penales por el delito de organización criminal? ¿Por qué?

Considero que sí, puesto como lo indique anteriormente, al ser un área también especializada, su labor es necesaria para realizar actos especiales de investigación, y lograr el éxito de medidas de coerción real y personales.

7. ¿Considera ud. que el NCPP, debe precisar sobre la utilización de informes de inteligencia policial en la etapa de diligencias preliminares, para su uso en las investigaciones de penales por el delito de organización criminal?

Considero que no, el Código Procesal Penal faculta al representante del Ministerio Público, como titular de la acción penal, dirigir la investigación desde su inicio, y para ello podrá pedir apoyo a la Policía Nacional del Perú, entendiéndose por ello, que podrá trabajar con diversas áreas de la Policía Nacional, lo que en realidad debería cambiarse es el D.L. 1141, y autorizar su valor probatorio.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

### Preguntas:

8. En su experiencia: ¿Ud. ha empleado informes de inteligencia policial como medio de prueba en procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?

Sí, en mi experiencia se ha utilizado los informes de inteligencia policial, en audiencias de prisión preventiva; ello debido que eran parte, de los informes policiales, que emitieron otras unidades especializadas de la policía nacional, ya que como indique anteriormente, se realizó un trabajo conjunto por diversas áreas.

9. ¿Conoce de casos o procesos judiciales por el delito de crimen organizado, en los cuales se ha utilizado informes de inteligencia policial en la etapa de juzgamiento? De ser así precise

No, desconozco.

10. ¿Considera Ud. que, se debería precisar en el NCPP a los agentes de inteligencia, como sujetos de protección, así como son protegidos los testigos o los colaboradores eficaces al momento del contradictorio en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?

Considero, que podría establecerse mecanismos de protección por un tiempo determinado, dado cuenta que en los casos de crimen organizado, existen muchos intereses que se perjudican con la desarticulación de las mismas.

SELLO	FIRMA
<p>Marie Z. Flores Curasi Fiscal Adjunta Provincial Ser Despacho Fiscalía Provincial Corporativa Especializada -Plaza de Comandante de Fuercamentos de Tarma</p>	

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO**

- Nombres y Apellidos:  
RICARDO ADOLFO PEREZ CAPCHA
- Institución o centro laboral:  
MINISTERIO PUBLICO
- Función que desempeña:  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
- Fecha de la entrevista:  
16.11.2022

**TITULO**

Los Informes de Inteligencia policial según el D.L. 1141 y el delito de Crimen Organizado

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de Crimen Organizado

**Preguntas:**

1. ¿Podría indicar cuál es el valor probatorio que le otorga el D.L.1141 a los informes de inteligencia policial, para los procesos judiciales de crimen organizado?  
Los informes de inteligencia no tienen un valor probatorio según el artículo 34° del D.L 1141; sin embargo, muchas veces son ofrecidos dentro de los requerimientos fiscales como medios de prueba cuando se ha plasmado en ellas acciones de seguimiento y vigilancia

2. ¿Considera Ud. que los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, deberían tener valor probatorio en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado? ¿Por qué?

Si, porque muchas veces el personal de inteligencia plasma dentro de los mismos acciones de seguimiento y vigilancia (OVISES) contra personas que se encuentran siendo investigadas por el delito de crimen organizado.

3. ¿Considera ud. que el D.L. 1141, referido al valor probatorio de los informes de inteligencia policial afectan los procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?

Si, en tanto sirven de argumentos para que muchos jueces no lo consideren como prueba.

4. De acuerdo con su experiencia: ¿Cree conveniente que deba darse el marco legal adecuado -modificación de norma, protocolos, etc.-, a los informes de inteligencia policial para garantizar el valor probatorio idóneo de estos en los procesos penales por el delito de crimen organizado?

Si, en efecto debe darse una modificación en ese articulado a fin de que se establezca específicamente que informes de inteligencia no deberían tener valor probatorios y cuales sí lo tendrían, más aún, si el personal policial de inteligencia realiza acciones de seguimiento y vigilancia dentro de las investigaciones.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de crimen organizado.

**Preguntas:**

5. En el Perú se considera que la etapa preparatoria -significativamente en la fase de diligencias preliminares-, es donde se obtiene la mayor cantidad de indicios y

elementos de convicción que permiten la carga probatoria en los diferentes procesos penales ¿considera ud. que los informes de inteligencia policial son considerados como elementos de convicción en la etapa preparatoria? ¿Por qué? Si en definitiva, porque como los he mencionado muchos de ellos plasmas actos propios de investigación como son las vistas en el artículo 207° del C.P.P, lo que conlleva a denotar que lo vertido en el informe policial de inteligencia sea considerado en un primer momento un elemento de convicción.

6. ¿Considera ud. que los informes de inteligencia policial ofrecidos en la etapa de diligencias preliminares aportan a las investigaciones penales por el delito de organización criminal? ¿Por qué?

Si, porque muchas veces gracias a estos se logra identificar el accionar delictivo de los miembros de la organización los cuales posteriormente se corroboran con otros actos de investigación, sin embargo, son los que dan pie al inicio de las investigaciones.

7. ¿Considera ud. que el NCPP, debe precisar sobre la utilización de informes de inteligencia policial en la etapa de diligencias preliminares, para su uso en las investigaciones de penales por el delito de organización criminal?

Si, a fin de evitar cualquier tipo de cuestionamiento, porque en realidad es parte de la labor de la policía realizar tanto labor operativa como de inteligencia, más aún, en casos de investigaciones contra organizaciones criminales.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado

#### Preguntas:

8. En su experiencia: ¿Ud. ha empleado informes de inteligencia policial como medio de prueba en procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?

No hasta el momento, pero si los utilizaría solo en aquellos donde se plasman información sobre las acciones de seguimiento y vigilancia debidamente autorizadas por el despacho fiscal.

9. ¿Conoce de casos o procesos judiciales por el delito de crimen organizado, en los cuales se ha utilizado informes de inteligencia policial en la etapa de juzgamiento? De ser así precise  
No, hasta ahora.

10. ¿Considera Ud. que, se debería precisar en el NCPP a los agentes de inteligencia, como sujetos de protección, así como son protegidos los testigos o los colaboradores eficaces al momento del contradictorio en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?

No, por cuanto esto lo realizan como parte de la labor encomendada por la ley, y si bien serán llamados a comparecer como testigos para que describan sus informes de inteligencia su nombre figura en los informes de inteligencia, salvo que se hayan identificado por seudónimos y claves desde el inicio.



Lima, 16 de noviembre de 2022

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- **Nombres y Apellidos:**  
Graciela Lesdie Rojas Abenio
- **Institución o centro laboral:**  
Ministerio Público
- **Función que desempeña:**  
Fiscal Adjunta Provincial
- **Fecha de la entrevista:**  
16 de noviembre de 2022

#### TÍTULO

Los Informes de Inteligencia policial según el D.L. 1141 y el delito de Crimen Organizado

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de Crimen Organizado

#### Preguntas:

1. ¿Podría indicar cuál es el valor probatorio que le otorga el D.L.1141 a los informes de inteligencia policial, para los procesos judiciales de crimen organizado?

El Decreto Legislativo N° 1141 no les da ningún valor probatorio a los informes de inteligencia para los procesos judiciales en crimen organizado.

2. ¿Considera Ud. que los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, deberían tener valor probatorio en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado? ¿Por qué?

Si considero que los informes de inteligencia policial deberían tener valor probatorio en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado, atendiendo a que estos informes policiales contienen información analizada y procesada por el personal especializado y designado por la institución policial, quien a criterio de la suscrita su reserva de identidad no reviste de una reserva como el caso de los agentes de inteligencia encargados de realizar la obtención de información en campo u otro similar. Por ello que la información contenida en estos informes de inteligencia puede ser utilizadas como una prueba documental y valorar la declaración de quien la formule, ya que por la complejidad del delito de crimen organizado siempre llamaran a realizar actos de inteligencia y actos especiales que muchas veces van relacionados a prueba indiciaria.

3. ¿Considera ud. que el D.L. 1141, referido al valor probatorio de los informes de inteligencia policial afectan los procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?

Si, porque estos informes de inteligencia policial contienen en su mayoría información relevante del modus operandi de las organizaciones criminales que como conocemos su actuar delictivo tiene un grado de complejidad mayor a los delitos comunes e incluso al tratarse de delitos latentes en su ejecución delictiva hace que la información sea difícil de obtener, por ello una vez recibida la información del canal de inteligencia los informes policiales le dan fe a la información obtenida y luego de un análisis y procesamiento se pueda generar una información que debería ser utilizada por los operadores de justicia.

4. De acuerdo con su experiencia: ¿Cree conveniente que deba darse el marco legal adecuado -modificación de norma, protocolos, etc.-, a los informes de inteligencia policial para garantizar el valor probatorio idóneo de estos en los procesos penales por el delito de crimen organizado?

Si, la suscrita considera que es el momento oportuno para dar y mejorar el marco legal sobre la valoración de los informes de inteligencia toda vez que la información proporcionada en este documento será idónea para poder conocer la información

obtenida en su momento, y quede esta como una prueba documental, y esto porque como sabemos los procesos tienen sus propios plazos de investigación y muchas veces hablamos de años que toman, y al tratarse de un documento policial, pues no debe existir limitación para poder valorarlo como un elemento o prueba de acuerdo a la etapa procesal en que se encuentre una investigación.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de crimen organizado.

#### Preguntas:

5. En el Perú se considera que la etapa preparatoria -significativamente en la fase de diligencias preliminares-, es donde se obtiene la mayor cantidad de indicios y elementos de convicción que permiten la carga probatoria en los diferentes procesos penales ¿considera ud. que los informes de inteligencia policial son considerados como elementos de convicción en la etapa preparatoria? ¿Por qué?

Si, conforme a mis respuestas anteriores, considera la suscrita que estos informes de inteligencia deben de considerarse como un elemento de convicción, claro está cumpliendo los requisitos, como el caso de quien suscriba ese informe sea un personal especializado y que no tenga el impedimento de la reserva de su identidad, ya que conforme a los actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la investigación preliminar éste pueda ser llamado a brindar declaración y corroborar técnicamente que dicha información ha sido obtenida bajo los procedimientos de inteligencia.

6. ¿Considera ud. que los informes de inteligencia policial ofrecidos en la etapa de diligencias preliminares aportan a las investigaciones penales por el delito de organización criminal? ¿Por qué?

Si, aportan información útil e idónea en el momento oportuno que son las diligencias preliminares, y esto por la característica de estos delitos que como ya he referido necesitan siempre de este trabajo de inteligencia y luego esta poder valorarlo con el documento que sea remitido al Ministerio Público como los informes de inteligencia,

incluso la información obtenida puede ser corroborado con otros actos de investigación por ello que su valoración debe tomarse en cuenta.

7. ¿Considera ud. que el NCPP, debe precisar sobre la utilización de informes de inteligencia policial en la etapa de diligencias preliminares, para su uso en las investigaciones de penales por el delito de organización criminal?

Si, considero que el Código Procesa Penal debe ser modificado y establecer la utilización y valoración de los informes de inteligencia policial y no solo para el delito de organización criminal, sino para todas.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado

#### Preguntas:

8. En su experiencia: ¿Ud. ha empleado informes de inteligencia policial como medio de prueba en procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?

No, he empleado informes de inteligencia policial como medio de prueba en los procesos judiciales.

9. ¿Conoce de casos o procesos judiciales por el delito de crimen organizado, en los cuales se ha utilizado informes de inteligencia policial en la etapa de juzgamiento? De ser así precise

No, conozco de casos o procesos donde se haya empleado informes de inteligencia policial como medio de prueba en los procesos judiciales.

10. ¿Considera Ud. que, se debería precisar en el NCPP a los agentes de inteligencia, como sujetos de protección, así como son protegidos los testigos o los colaboradores eficaces al momento del contradictorio en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?

Si considero que los agentes de inteligencia deberían contar con todos los protocolos de protección no solo en el momento de la etapa de Juzgamiento sino desde que son llamados a participar en la obtención de información de campo, porque son a ellos a quienes debemos proteger su identidad e integridad y siendo esta una labor donde se necesita de especialización y experiencia no se puede exponer y develar su identidad, por ello es necesario la implementación de protocolos y directivas que respalden esta labor porque ya en una estadio procesal de juicio, ellos pueden ser testigos directos de los hechos que se acusan.

SELLO	FIRMA
***** GRACIELA LESD - ROJAS ABENO Fiscal Adjunta Provincial Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Computación y Funcionarios EQUIPO ESPECIAL - 1º DESPACHO	

Lima, 16 de noviembre de 2022

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- **Nombres y Apellidos:**  
Ronald Edwin ACEVEDO RIVERA
- **Institución o centro laboral:**  
Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior
- **Función que desempeña:**  
Jefe de la Oficina de Análisis de Inteligencia de Crimen organizado
- **Fecha de la entrevista:**  
19 de octubre del 2022

#### TITULO

Los Informes de Inteligencia policial según el D.L. 1141 y el delito de Crimen Organizado

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de Crimen Organizado

#### Preguntas:

1. **¿Podría indicar cuál es el valor probatorio que le otorga el D.L.1141 a los informes de inteligencia policial, para los procesos judiciales de crimen organizado?**

Según lo estipulado en dicha norma legal, en uno de sus artículos menciona que los informes de inteligencia tendrán valor probatorio dentro de procesos judiciales, administrativos y/o disciplinarios, pero su contenido podrá constituir elemento orientador durante la investigación. Si bien es cierto, no tendrá valor probatorio, según esta norma, pero en una investigación penal, va a servir para orientar y al contratarse con otros medios probatorios como testimonios, información obtenida por levantamiento secreto

de las comunicaciones entre otros, servirá como elementos de convicción que, al llegar a juicio oral, el juez a cargo podría darle el valor de prueba. Asimismo, según la ley de crimen organizado Ley 30077, toma varias técnicas de inteligencia para la lucha contra el crimen organizado como la vigilancia, seguimiento entre otros.

2. **¿Considera Ud. que los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, deberían tener valor probatorio en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado? ¿Por qué?**

Los informes de inteligencia deberían de tener valor probatorio en procesos judiciales, ya que estos van a contener información obtenida a través de la aplicación de técnicas especiales de investigación que se desprenden y ejecutan por personas especializadas en inteligencia, para aplicar las videovigilancias, seguimientos, corroboraciones de las escuchas del levantamiento secreto de las comunicaciones, agente encubiertos y otros. Es decir, las técnicas que se aplican en la inteligencia han servido, sirven y servirán para la obtención de información que trasladadas al órgano jurisdicción pueden ser utilizados como elementos de convicción para futuras sentencias judiciales.

3. **¿Considera ud. que el D.L. 1141, referido al valor probatorio de los informes de inteligencia policial afectan los procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?**

Creo que, si bien es cierto, no considero que afecten sustancialmente, si los elementos de convicción obtenidos son recabados de manera eficiente y aparados a la norma procesal penal, pero, en el ámbito policial podrían existir trabas respecto a la aplicación de estas técnicas de inteligencia por el personal PNP capacitado en inteligencia (agentes), ya que existe aún personal policial que, en amparo del Decreto Legislativo y su desconocimiento de las normas, decidan no realizar dichas técnicas de inteligencia.

4. **De acuerdo con su experiencia: ¿Cree conveniente que deba darse el marco legal adecuado -modificación de norma, protocolos, etc.-, a los informes de inteligencia policial para garantizar el valor probatorio idóneo de estos en los procesos penales por el delito de crimen organizado?**

Si, la misma norma, Decreto Legislativo 1141, debería ser modificado, y dar la salvedad que, para este tipo de casos de criminalidad organizada y común, las informaciones obtenidas -que no tengan relación o afecten la seguridad nacional- puedan de manera excepcional ser trasladadas a las unidades PNP de

investigación y estos corran traslado al Ministerio Público y coadyuven a su teoría del caso a fin de desbaratar organizaciones criminales y bandas criminales.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de crimen organizado.

#### Preguntas:

5. En el Perú se considera que la etapa preparatoria -significativamente en la fase de diligencias preliminares-, es donde se obtiene la mayor cantidad de indicios y elementos de convicción que permiten la carga probatoria en los diferentes procesos penales ¿considera ud. que los informes de inteligencia policial son considerados como elementos de convicción en la etapa preparatoria? ¿Por qué? Considero que, los informes de inteligencia son utilizados como elementos de convicción ya que estos contienen actividades de inteligencia como videovigilancia, seguimientos y otros, que son dispuestos por la autoridad fiscal a través de una disposición. Además, estas actividades están contenidas en medios audiovisuales como videos, fotos y otros, que van a dar soporte a las actividades desplegadas.
6. ¿Considera ud. que los informes de inteligencia policial ofrecidos en la etapa de diligencias preliminares aportan a las investigaciones penales por el delito de organización criminal? ¿Por qué?  
Sí, conforme a la ley de lucha contra el crimen organizado, las técnicas especiales de investigación contenidas en ellas, la ejecución de estas van a aportar sustancialmente en la reunión de elementos de convicción que servirán en el proceso penal a fin de dar información sobre la estructura de las organizaciones criminales, las funciones de cada integrante, modus operandi y otros.
7. ¿Considera ud. que el NCPP, debe precisar sobre la utilización de informes de inteligencia policial en la etapa de diligencias preliminares, para su uso en las investigaciones de penales por el delito de organización criminal?

Sí, para que se pueda combatir a este tipo de delitos y delincuentes que, se estructuran de tal manera para que sus delitos cometidos son más difíciles de investigar e identificar, se debe de adoptar estrategias, técnicas y modificaciones de normas, que sean novedosas y acorde a las necesidades para poder desbaratar las organizaciones criminales. Los delincuentes se organizan y evolucionan a fin de evitar ser alcanzados por el brazo de la justicia, está en el Estado adoptar todo tipo de decisiones que ayuden a combatirlos.


#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado

#### Preguntas:

8. En su experiencia: ¿Ud. ha empleado informes de inteligencia policial como medio de prueba en procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?  
Sí, en diferentes casos en los que hemos prestado apoyo a las unidades de investigación policial y el ministerio público se han emitido informes de inteligencia que han ayudado como elementos de convicción para la dación de resoluciones judiciales ordenando medidas limitativas de derecho (detención preliminar, levantamiento secreto de las comunicaciones y prisiones preventivas).
9. ¿Conoce de casos o procesos judiciales por el delito de crimen organizado, en los cuales se ha utilizado informes de inteligencia policial en la etapa de juzgamiento? De ser así precise  
Sí, en el caso denominado Barrio King, donde se dictó sentencia condenatoria a la persona Gerson Gálvez Calle, alias 'Caracol'.
10. ¿Considera Ud. que, se debería precisar en el NCPP a los agentes de inteligencia, como sujetos de protección, así como son protegidos los testigos o los colaboradores eficaces al momento del contradictorio en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?

Sí, el nuevo Código Procesal Penal debería de estipular figuras procesales en las que se pueda dar protección a la identidad de los agentes de inteligencia que participan la obtención de información para desbaratar organizaciones criminales.

SELLO	FIRMA
Ronald Edwin ACEVEDO RIVERA Capitán PNP Jefe de la Oficina de Análisis de la División de Búsqueda - DIGIMIN	

Lima, 19 de octubre 2022.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

**DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO**

- **Nombres y Apellidos:**  
Dolly PIZARRO SALAZAR
- **Institución o centro laboral:**  
DIGIMIN-DIVBUS
- **Función que desempeña:**  
ANALISTA DE INTELIGENCIA
- **Fecha de la entrevista:**  
15OCT2022

TITULO

Los Informes de Inteligencia policial según el D.L. 1141 y el delito de Crimen Organizado

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de Crimen Organizado

Preguntas:

1. ¿Podría indicar cuál es el valor probatorio que le otorga el D.L.1141 a los informes de inteligencia policial, para los procesos judiciales de crimen organizado?  
según EL D.L. 1141, los informes de inteligencia no tienen valor probatorio dentro de procesos judiciales, pero sí pueden servir para orientar la investigación de delitos o faltas
2. ¿Considera Ud. que los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, deberían tener valor probatorio en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado? ¿Por qué?

Si, deberían tener valor probatorio ya que la mayoría de la carga de la prueba están contenidos en los informes de inteligencia

3. ¿Considera ud. que el D.L. 1141, referido al valor probatorio de los informes de inteligencia policial afectan los procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?

Si, ya que muchas informaciones de corroboraciones contenidas en estas no tienen valor probatorio

4. De acuerdo con su experiencia: ¿Cree conveniente que deba darse el marco legal adecuado -modificación de norma, protocolos, etc.-, a los informes de inteligencia policial para garantizar el valor probatorio idóneo de estos en los procesos penales por el delito de crimen organizado?

Sí, creo que es conveniente la modificación del marco legal esto ayudaría a la fiscalía logre sentencias efectivas y por ende evitar la continuidad de los delitos

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de crimen organizado.

Preguntas:

5. En el Perú se considera que la etapa preparatoria -significativamente en la fase de diligencias preliminares-, es donde se obtiene la mayor cantidad de indicios y elementos de convicción que permiten la carga probatoria en los diferentes procesos penales ¿considera ud. que los informes de inteligencia policial son considerados como elementos de convicción en la etapa preparatoria? ¿Por qué?  
Si, ya que contienen información valiosa obtenida de la aplicación de las técnicas especiales de investigación.
6. ¿Considera ud. que los informes de inteligencia policial ofrecidos en la etapa de diligencias preliminares aportan a las investigaciones penales por el delito de organización criminal? ¿Por qué?  
Sí, porque estos contienen información que contrastan o corroboran otros medios de prueba.

¿Considera ud. que el NCPP, debe precisar sobre la utilización de informes de inteligencia policial en la etapa de diligencias preliminares, para su uso en las investigaciones de penales por el delito de organización criminal?


Si.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado

Preguntas:

7. En su experiencia: ¿Ud. ha empleado informes de inteligencia policial como medio de prueba en procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?  
Si
8. ¿Conoce de casos o procesos judiciales por el delito de crimen organizado, en los cuales se ha utilizado informes de inteligencia policial en la etapa de juzgamiento? De ser así precise  
No
9. ¿Considera Ud. que, se debería precisar en el NCPP a los agentes de inteligencia, como sujetos de protección, así como son protegidos los testigos o los colaboradores eficaces al momento del contradictorio en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?  
Si, ya que un agente de inteligencia al ejecutar una videovigilancia, registra o es testigo de una actividad ilícita evidente, que será útil y necesario para desarticular una organización criminal, y debería tener protección.

SELLO	FIRMA
Dolly PIZARRO SALAZAR STJ-PNP DNI 40549164	

Lima, 15 de octubre 2022.



## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- Nombres y Apellidos: Daniel HUAÑAHUE SANTILLAN
- Institución o centro laboral: MININTER
- Función que desempeña: Auxiliar analista de Inteligencia
- Fecha de la entrevista: 29 Setiembre 2022

#### TITULO

Los Informes de Inteligencia policial según el D.L. 1141 y el delito de Crimen Organizado

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de Crimen Organizado

#### Preguntas:

1. ¿Podría indicar cuál es el valor probatorio que le otorga el D.L.1141 a los informes de inteligencia policial, para los procesos judiciales de crimen organizado?

El artículo 34° del Decreto Legislativo 1141 indica expresamente que "en ningún caso los informes de inteligencia tendrán valor probatorio dentro de procesos judiciales, administrativo y/o disciplinarios, pero su contenido podrá constituir elemento orientador durante la investigación", En consecuencia, no puede basarse únicamente en el informe de inteligencia ser considerado un prueba procesal en un proceso judicial o administrativo, sino que debe recabar otros elementos de convicción que corroboren tal información.

2. ¿Considera Ud. que los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, deberían tener valor probatorio en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado? ¿Por qué?

Considero que si, al contener información producto de las Técnicas Especiales de Investigación donde se obtiene como la documentación, vistas fotográficas y archivos de video, que corroboran hechos materia de investigación, siendo obtenidas por agentes de inteligencia de la PNP, constituirían elementos de carácter probatorio.

3. ¿Considera ud. que el D.L. 1141, referido al valor probatorio de los informes de inteligencia policial afectan los procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?

Si, al no ser considerada con valor probatorio, siendo esta información que es obtenida sin afectar ningún derecho fundamental y de relevancia para el proceso que se investiga y siendo esta la corroboración de hechos materia de investigación por parte de los operadores de justicia en los procesos judiciales.

4. De acuerdo con su experiencia: ¿Cree conveniente que deba darse el marco legal adecuado -modificación de norma, protocolos, etc.-, a los informes de inteligencia policial para garantizar el valor probatorio idóneo de estos en los procesos penales por el delito de crimen organizado?

Que si, al contener información que corrobore hechos materia de investigación y al ser obtenida producto de técnicas especiales de investigación deberían tener valor probatorio, en los procesos penales por el delito de crimen organizado.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de crimen organizado.

#### Preguntas:

5. En el Perú se considera que la etapa preparatoria -significativamente en la fase de diligencias preliminares-, es donde se obtiene la mayor cantidad de indicios y elementos de convicción que permiten la carga probatoria en los diferentes procesos penales ¿considera ud. que los informes de inteligencia policial son considerados como elementos de convicción en la etapa preparatoria? ¿Por qué?

Si, pues la información obtenida plasmada en informes de inteligencia como estructura, roles y funciones, modus operandi usando las técnicas especiales de investigación y acompañada de otros elementos de convicción que corroboren tal información vienen a constituirse de suma importancia en el acopio de información relevante materia de la investigación.

6. ¿Considera ud. que los informes de inteligencia policial ofrecidos en la etapa de diligencias preliminares aportan a las investigaciones penales por el delito de organización criminal? ¿Por qué?

Si, al ser usados en el marco de diligencias preliminares, vienen a contribuir en las investigaciones por el delito de OC. utilizados por los operadores de justicia, siendo estas informaciones obtenidas con la aplicación de técnicas especiales de investigación sustentadas en fotos, videos, escuchas y otros medios de corroboración que puedan fortalecer la información obtenida a través de la TEI que pueden realizar los agentes de inteligencia de la PNP.

7. ¿Considera ud. que el NCPP, debe precisar sobre la utilización de informes de inteligencia policial en la etapa de diligencias preliminares, para su uso en las investigaciones de penales por el delito de organización criminal?

Si, debido a que la utilización de la información productos de actividades de inteligencia en el marco de las técnicas especiales de investigación que realizan los efectivos PNP deberían ser consideradas como pruebas pre procesales en las investigaciones penales por el delito de crimen organizado.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado

**Preguntas:**

8. En su experiencia: ¿Ud. ha empleado informes de inteligencia policial como medio de prueba en procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?

En algunos casos que llegan a etapas de juicio oral donde se sustenta las actividades de los agentes de inteligencia como medio probatorio en hechos materia de investigación el Juez consideró la información plasmada en los informes de inteligencia como prueba.


9. ¿Conoce de casos o procesos judiciales por el delito de crimen organizado, en los cuales se ha utilizado informes de inteligencia policial en la etapa de juzgamiento? De ser así precise

Si, en el RN 1006-2015-Lima, Santiago CANCHO CANCHO, Armando SILVA ARIMUYA y Carlos MARIO RODRÍGUEZ PÉREZ, sentenciados por ser integrantes de una organización criminal avocada al comercio ilícito de drogas,

solicitaron que el informe de inteligencia documento de "Operación de Vigilancia y Seguimiento" no tiene valor probatorio puesto que las personas que lo suscribieron no concurrieron al proceso para validarlo, siendo el caso que en el recurso de nulidad señalado por decisión unánime se resolvió **No haber nulidad** ya que las acciones emitidas en dicho informe de inteligencia, no se ejecutaron de forma arbitraria (a cualquier ciudadano, a quien se le encontrara en la vía pública con actitud sospechosa), sino sobre la base de información confidencial, respecto a la existencia de una agrupación integrada por peruanos y extranjeros que, para concretar los envíos de cocaína al exterior.

10. ¿Considera Ud. que, se debería precisar en el NCPP a los agentes de inteligencia, como sujetos de protección, así como son protegidos los testigos o los colaboradores eficaces al momento del contradictorio en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?

Si, puesto que la actividad que realiza el agente de inteligencia en el acopio de la información que permite establecer los roles, identidades y modus operandi de muchas organizaciones criminales, es fundamental teniendo que realizar acercamiento directo o indirecto con los integrantes de la OC, por ello, al ser evidenciada la identidad del agente en el desarrollo de la etapa de investigación o juicio oral, pone en riesgo la integridad física del mismo. Al ser requerida su presencia en un contradictorio, el agente de inteligencia en todo momento debe de ser protegida su identidad (nombre, imagen, voz y otros), debiéndose precisar en la norma.

SELLO	FIRMA
S1 PNP DANIEL HUAÑAHUE SANTILLAN SA - 31484663	

Lima, 29 de Setiembre del 2022.

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA**

**DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO**

- **Nombres y Apellidos:**  
Aldo Sánchez Navarro
- **Institución o centro laboral:**  
Dirección General de inteligencia del MININTER
- **Función que desempeña:**  
Analista de inteligencia operativa en crimen organizado
- **Fecha de la entrevista:**  
14OCT2022

**TITULO**

Los Informes de Inteligencia policial según el D.L. 1141 y el delito de Crimen Organizado

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de Crimen Organizado

**Preguntas:**

1. ¿Podría indicar cuál es el valor probatorio que le otorga el D.L.1141 a los informes de inteligencia policial, para los procesos judiciales de **crimen organizado**?  
Lamentablemente la legislación de inteligencia nacional enmarcada en el DL 1141, en su artículo 34, restringe la valoración probatoria de los informes de inteligencia para los procesos judiciales y administrativos o disciplinarios, sin embargo, estos documentos, específicamente en el campo policial, muchas

veces resultan imprescindibles en los procesos penales contra organizaciones criminales, sobre todo en su etapa preliminar, donde la labor de inteligencia policial recae en estos informes, que posteriormente los fiscales podrían ofrecer como medios de prueba en la etapa procesal pertinente y finalmente ser valorada por el órgano jurisdiccional.

2. **¿Considera Ud. que los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, deberían tener valor probatorio en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado? ¿Por qué?**  
SI, toda vez que estos documentos de inteligencia policial coadyuvan en la investigación, permitiendo acreditar la existencia, estructura, funcionamiento y proyecto criminal de las organizaciones delictivas, lo que sirve como herramienta útil para el representante del ministerio público.
3. **¿Considera ud. que el D.L. 1141, referido al valor probatorio de los informes de inteligencia policial afectan los procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?**  
SI, ya que para cumplir con los presupuestos de este delito enmarcado en el artículo 317 del CP, tal como el reparto de roles y funciones, resulta necesario adentrarse en las organizaciones criminales, y no existe medio más idóneo que aplicar técnicas de inteligencia ejecutadas por efectivos policiales, cuyos informes permitirían respaldar la tesis fiscal contra alguna determinada organización criminal.
4. **De acuerdo con su experiencia: ¿Cree conveniente que deba darse el marco legal adecuado -modificación de norma, protocolos, etc.-, a los informes de inteligencia policial para garantizar el valor probatorio idóneo de estos en los procesos penales por el delito de crimen organizado?**  
SI, debería regularse el marco normativo vigente, a efectos de poder insertar estos documentos a los procesos penales a fin de permitir acreditar de manera concurrente los presupuestos legales para la imputación por organización criminal.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de crimen organizado.

#### Preguntas:

5. **En el Perú se considera que la etapa preparatoria -significativamente en la fase de diligencias preliminares-, es donde se obtiene la mayor cantidad de indicios y elementos de convicción que permiten la carga probatoria en los diferentes procesos penales ¿considera ud. que los informes de inteligencia policial son considerados como elementos de convicción en la etapa preparatoria? ¿Por qué?**  
SI, estos informes de inteligencia policial pueden generar cierta convicción en el fiscal respecto de la existencia de una organización criminal, es más, podría servir para sustentar alguna medida restrictiva de derechos, si es que es corroborada con otros medios periféricos; sin embargo, si estos documentos se generaron sin la autorización fiscal o con vulneración de derechos fundamentales, definitivamente puede ser observado y cuestionado en el proceso penal.
6. **¿Considera ud. que los informes de inteligencia policial ofrecidos en la etapa de diligencias preliminares aportan a las investigaciones penales por el delito de organización criminal? ¿Por qué?**  
SI, porque la etapa preliminar pretende recabar información que permita corroborar o descartar la *notitia criminis*, por lo que estos informes de inteligencia policial nutren y respaldan la hipótesis de investigación.
7. **¿Considera ud. que el NCPP, debe precisar sobre la utilización de informes de inteligencia policial en la etapa de diligencias preliminares, para su uso en las investigaciones de penales por el delito de organización criminal?**  
SI, preliminarmente debería poder utilizarse estos documentos, por lo valioso de la información y por las fuentes directas utilizadas.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2


Conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado

#### Preguntas:

8. **En su experiencia: ¿Ud. ha empleado informes de inteligencia policial como medio de prueba en procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?**

NO, el fiscal como uno de los sujetos procesales puede ofrecer estos documentos en la etapa pertinente, sin embargo, se exigiría la participación de la fuente o el órgano de prueba en el contradictorio, para su debida valoración en juicio oral, lo que resultaría necesario esta regulación en la norma procesal penal.

9. **¿Conoce de casos o procesos judiciales por el delito de crimen organizado, en los cuales se ha utilizado informes de inteligencia policial en la etapa de juzgamiento? De ser así precise**  
Conozco el Caso Barrio King, donde gran parte de la actividad probatoria ha recaído en labores de inteligencia, donde los agentes son quienes han participado en el juicio oral como testigos directos, en razón que por las actividades propias de su especialidad presenciaron directamente la actividad criminal o su testimonio sirvió para reforzar la tesis fiscal.
10. **¿Considera Ud. que, se debería precisar en el NCPP a los agentes de inteligencia, como sujetos de protección, así como son protegidos los testigos o los colaboradores eficaces al momento del contradictorio en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?**  
SI, para proteger su identidad e integridad física ante posibles represalias por parte de las organizaciones criminales.

SELLO	FIRMA
	

Lima, 14 de octubre de 2022.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- Nombres y Apellidos: Sandra Victoria Ramos Orea
- Institución o centro laboral: Dirección Contra Corrupción - PNP
- Función que desempeña: Agente de Inteligencia
- Fecha de la entrevista: 17 de Octubre del 2022

TÍTULO

Los Informes de Inteligencia policial según el D.L. 1141 y el delito de Crimen Organizado

OBJETIVO GENERAL

Analizar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de Crimen Organizado

Preguntas:

1. ¿Podría indicar cuál es el valor probatorio que le otorga el D.L.1141 a los informes de inteligencia policial, para los procesos judiciales de crimen organizado?  
El DL 1141 establece que los informes de inteligencia no tienen valor probatorio dentro de procesos judiciales, administrativos o

2. ¿Considera Ud. que los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, deberían tener valor probatorio en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado? ¿Por qué?

Si, ya que al incorporarse al proceso, estos informes pueden ser sometidos también al contrainterrogatorio.

3. ¿Considera ud. que el D.L. 1141, referido al valor probatorio de los informes de inteligencia policial afectan los procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?

Si.

4. De acuerdo con su experiencia: ¿Cree conveniente que deba darse el marco legal adecuado -modificación de norma, protocolos, etc.-, a los informes de inteligencia policial para garantizar el valor probatorio idóneo de estos en los procesos penales por el delito de crimen organizado?

Es, definitivamente el DL 1141 debe modificarse para garantizar el valor probatorio de los informes de inteligencia, ya que la información plasmada en estos documentos es corroborable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de crimen organizado.

Preguntas:

5. En el Perú se considera que la etapa preparatoria -significativamente en la fase de diligencias preliminares-, es donde se obtiene la mayor cantidad de indicios y elementos de convicción que permiten la carga probatoria en los diferentes procesos penales ¿considera ud. que los informes de inteligencia policial son considerados como elementos de convicción en la etapa preparatoria? ¿Por qué?

Los Informes de Inteligencia si son considerados elemento de convicción cuando cuentan con corroboraciones perifericas.

6. ¿Considera ud. que los informes de inteligencia policial ofrecidos en la etapa de diligencias preliminares aportan a las investigaciones penales por el delito de organización criminal? ¿Por qué?

Si, ya que en esta etapa se debe verificar si han tenido lugar los actos conexos y su delictividad e individualizaci con la persona involucrada, y de este modo se puede determinar si realmente se trata del delito de Crimen Organizado

7. ¿Considera ud. que el NCPP, debe precisar sobre la utilización de informes de inteligencia policial en la etapa de diligencias preliminares, para su uso en las investigaciones de penales por el delito de organización criminal?

Si, ya que de esa forma la parte de la defensa no tendría sustento para su defensa basándose en el art. 32 del DL 1141

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado

### Preguntas:

8. En su experiencia: ¿Ud. ha empleado informes de inteligencia policial como medio de prueba en procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?

No.

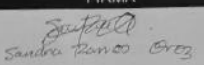
9. ¿Conoce de casos o procesos judiciales por el delito de crimen organizado, en los cuales se ha utilizado informes de inteligencia policial en la etapa de juzgamiento? De ser así precise

Si, el caso BARRIO KING, organización criminal liderada por "a" Caracas, quienes fueron sentenciados a 35 años de cárcel por el delito de Crimen Organizado.

10. ¿Considera Ud. que, se debería precisar en el NCPP a los agentes de inteligencia, como sujetos de protección, así como son protegidos los testigos o los colaboradores eficaces al momento del contradictorio en la etapa de juicio oral?

¿Por qué?

Si, de esa manera se garantizaría la protección de identidad de los agentes de inteligencia.

SELLO	FIRMA
	

Lima, 17 de 10 - 2022.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- Nombres y Apellidos:  
José Orlando GAMBOA LEON
- Institución o centro laboral:  
DIRNIC – DIVIAC /DEPIAC LIMA CENTRO
- Función que desempeña:  
Jefe de Investigaciones DEPIAC LIMA CENTRO
- Fecha de la entrevista:  
17 de octubre del 2022

#### TITULO

Los Informes de Inteligencia policial según el D.L. 1141 y el delito de Crimen Organizado

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de Crimen Organizado

#### Preguntas:

1. ¿Podría indicar cuál es el valor probatorio que le otorga el D.L.1141 a los informes de inteligencia policial, para los procesos judiciales de crimen organizado?

De conformidad al artículo 35 del DL N° 1141, los informes de inteligencia y contrainteligencia, no tienen valor probatorio en los procesos judiciales y disciplinarios y, su contenido, podría ser utilizado como criterio orientador en el proceso indagatorio, protegiéndose la reserva de la información, medios, identidad y fuentes que guarden relación con el contenido de la misma; sin embargo, en las

investigaciones ya desarrolladas por personal de la División de Investigaciones de Alta Complejidad, los fiscales, utilizan la documentación de inteligencia (Nota de Agente), mismos que, al circular en los órganos de inteligencia y rubricados por agentes de inteligencia con códigos alfa numéricos, tienen carácter reservado.

2. ¿Considera Ud. que los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, deberían tener valor probatorio en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado? ¿Por qué?

Considero que la documentación de inteligencia, no debería tener valor probatorio, ya que se perdería la esencia del concepto de inteligencia; sin embargo, considero que los agentes de inteligencia, de forma paralela, deberían formular un documento con carácter investigativo con valor de prueba pre constituida, que sirva y coadyuve a las investigaciones.

3. ¿Considera ud. que el D.L. 1141, referido al valor probatorio de los informes de inteligencia policial afectan los procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?

El DL 1141, a mi consideración, no afectan los procesos judiciales, quienes afectan los procesos judiciales son los órganos de inteligencia, ya que clasifican el contenido de la información y, si ésta, fue obtenida con el objeto de coadyuvar a la investigación, mediante una disposición y carpeta fiscal, entonces, dicha información debería ser, asimismo, dirigida hacia el órgano fiscal con fines de investigación.

4. De acuerdo con su experiencia: ¿Cree conveniente que deba darse el marco legal adecuado -modificación de norma, protocolos, etc.-, a los informes de inteligencia policial para garantizar el valor probatorio idóneo de estos en los procesos penales por el delito de crimen organizado?

Considero que los la emisión de informes de inteligencia, rubricados por personal PNP, debería ser la alternativa que permita al personal policial, incorporar la información con contenido de interés para la investigación. La documentación de inteligencia que tiene fines de producción de inteligencia para la toma de decisiones, tiene un usuario y sentido diferente.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de crimen organizado.

##### Preguntas:

5. En el Perú se considera que la etapa preparatoria -significativamente en la fase de diligencias preliminares-, es donde se obtiene la mayor cantidad de indicios y elementos de convicción que permiten la carga probatoria en los diferentes procesos penales ¿considera ud. que los informes de inteligencia policial son considerados como elementos de convicción en la etapa preparatoria? ¿Por qué?

No, ya que ésta documentación es considerada únicamente de forma referencial, asimismo, desconozco la existencia de aperturas de carpetas fiscales, en diligencias preliminares, y que éstas hayan sido promovidas a consecuencia de documentos de inteligencia, pese a solo requerir sospecha suficiente.

6. ¿Considera ud. que los informes de inteligencia policial ofrecidos en la etapa de diligencias preliminares aportan a las investigaciones penales por el delito de organización criminal? ¿Por qué?

Los documentos de inteligencia (nota de agente, nota de información, entre otros) no pueden ser ofrecidos como prueba pre constituida, en ese sentido no será tomado en cuenta como prueba indiciaria, vale decir no serán parte de los graves y fundados elementos de convicción que se requieren para formalizar acusación.

7. ¿Considera ud. que el NCPP, debe precisar sobre la utilización de informes de inteligencia policial en la etapa de diligencias preliminares, para su uso en las investigaciones de penales por el delito de organización criminal?

El NCPP, precisa lo relacionado a las acciones de investigación, es más, describe lo que en inteligencia denominamos OVISE como video vigilancia, en su contenido unifica las acciones de investigación con las de inteligencia, las formaliza y judicializa, pese a que, como doctrina nos enseñaron que inteligencia era sinónimo de clandestinidad. Por otro lado, el NCPP en su régimen de actos de investigación,

realiza un tratamiento y descripción de las pruebas y las fuentes de la prueba, siendo que los documentos sin desclasificación, que se encuentren protegidos por el DL 1141, si son objeto de prueba en juicio, serán excluidos del proceso.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado

##### Preguntas:

8. En su experiencia: ¿Ud. ha empleado informes de inteligencia policial como medio de prueba en procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?

No eh empleado documentos de inteligencia como medio de prueba en procesos judiciales, toda vez que, como dije anteriormente, dichos documentos no podrían ser desnaturalizados, si consideramos que, en primera instancia que éstos se formulan y se dirigen a un usuario para su procesamiento, producción de inteligencia y toma de decisiones, caso muy distinto al requerimiento fiscal.

9. ¿Conoce de casos o procesos judiciales por el delito de crimen organizado, en los cuales se ha utilizado informes de inteligencia policial en la etapa de juzgamiento? De ser así precise

No tengo conocimiento.

10. ¿Considera Ud. que, se debería precisar en el NCPP a los agentes de inteligencia, como sujetos de protección, así como son protegidos los testigos o los colaboradores eficaces al momento del contradictorio en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?

No considero que los agentes de inteligencias, en casos de crimen organizado sean objetos de protección, todos somos efectivos policiales y, de ser el caso que una investigación, por su naturaleza revista de algún procedimiento especial para la protección de la identidad del agente, existe ya la figura del agente en cubierto para tal fin.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

SELLO	FIRMA
QA - 349323 JOSÉ O. GAMBOA LEÓN CAPITÁN PNP	

Lima, 18 de octubre del 2022.

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- Nombres y Apellidos:  
Jhonathan Giancarlo SEGURA SAMILLAN
- Institución o centro laboral:  
PNP
- Función que desempeña:  
Jefe de departamento
- Fecha de la entrevista:  
09 de noviembre del 2022

TITULO

Los Informes de Inteligencia policial según el D.L. 1141 y el delito de Crimen Organizado

OBJETIVO GENERAL

Analizar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de Crimen Organizado

Preguntas:

1. ¿Podría indicar cuál es el valor probatorio que le otorga el D.L.1141 a los informes de inteligencia policial, para los procesos judiciales de crimen organizado?  
No tienen valor probatorio, pero si son considerados como referenciales en las investigaciones.

2. ¿Considera Ud. que los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, deberían tener valor probatorio en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado? ¿Por qué?

Si deberían tener valor probatorio, siempre y cuando sean respaldados por otros elementos de convicción, puesto que en la investigación las acciones de inteligencia identifican a los presuntos integrantes de la OC, modus operandi, lo cual ayuda a tener una idea clara del plan criminal que desarrollan. La labor de inteligencia especializada consiste en acopiar varios datos, organizarlos y sistematizarlos de cuyo producto se obtiene la Información, este procedimiento se debe usar las veces que sea necesario para obtener información de la OC.

3. ¿Considera ud. que el D.L. 1141, referido al valor probatorio de los informes de inteligencia policial afectan los procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?

No afectan, ya que se pueden utilizar las herramientas permitidas por la ley 30077 (técnicas especiales de investigación), orientadas al plan de INVESTIGACION que se desarrolla de manera conjunta con los demás operadores de justicia.

4. De acuerdo con su experiencia: ¿Cree conveniente que deba darse el marco legal adecuado -modificación de norma, protocolos, etc.-, a los informes de inteligencia policial para garantizar el valor probatorio idóneo de estos en los procesos penales por el delito de crimen organizado?

Adicional a un protocolo debemos darle la forma de introducir las acciones de inteligencia a los procesos penales. Todo depende de la forma de trabajo que tenga el equipo policial y MP, en donde las acciones de inteligencia sean complementadas o acompañadas por otras acciones, documentos, testimonios, u otro y de esta forma serán introducidas en el proceso penal. La jurisprudencia nacional nos indica que las acciones de inteligencia son actos investigativos preprocesales que se materializan en documentos suscritos por los agentes de inteligencia, donde ellos tienen que declarar posteriormente sobre lo suscrito en su condición de testigos, en ello radica la validez procesal de la labor de inteligencia. (Jurisprudencia de la sala penal transitoria, Recurso de nulidad 1006-2015 LIMA, considerando 14)

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de crimen organizado.

### Preguntas:

5. En el Perú se considera que la etapa preparatoria -significativamente en la fase de diligencias preliminares-, es donde se obtiene la mayor cantidad de indicios y elementos de convicción que permiten la carga probatoria en los diferentes procesos penales ¿considera ud. que los informes de inteligencia policial son considerados como elementos de convicción en la etapa preparatoria? ¿Por qué? El art.322 del CPP solo nos habla del informe policial el cual debe contener los antecedentes que originaron la investigación, las diligencias que se realizaron y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. Todo lo demás actas, manifestaciones, informes, datos etc, constituyen sus anexos.

Los informes policiales, así como los demás anexos, para ser considerados como elementos de convicción tendría que ir acompañados de otros indicios, lo cual será evaluado por la autoridad judicial conforme a su criterio. Conforme a la experiencia hay muchos casos en que los informes de inteligencia han sido aceptados por los jueces para otorgar MLD, y en otros casos piden que se sustente con otros elementos periféricos.

6. ¿Considera ud. que los informes de inteligencia policial ofrecidos en la etapa de diligencias preliminares aportan a las investigaciones penales por el delito de organización criminal? ¿Por qué?

Los informes de inteligencia complementan las demás actuaciones procesales, tales como son las MLSC, declaraciones, partes, etc. La inteligencia policial es considerada una herramienta muy importante si es que fue obtenida bajo los procedimientos legales en coordinación con el MP. Los informes están orientados a acreditar la vinculación de los integrantes de la OC, con los delitos

materializados, en el caso de los delitos de crimen organizado que tienen la particularidad de ser delitos de peligro abstracto y de carácter permanente.

7. ¿Considera ud. que el NCPP, debe precisar sobre la utilización de informes de inteligencia policial en la etapa de diligencias preliminares, para su uso en las investigaciones de penales por el delito de organización criminal?

Si debe precisar la utilización de informes de inteligencia policial, pero en la actualidad debemos adecuarnos a la normatividad vigente y utilizar las herramientas necesarias que nos proporciona dicho DL, tal como se menciona en la pregunta mediante el uso de ACTAS.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado

### Preguntas:

8. En su experiencia: ¿Ud. ha empleado informes de inteligencia policial como medio de prueba en procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?  
No he empleado informes de inteligencia como medio de prueba, ya que no está permitido.
9. ¿Conoce de casos o procesos judiciales por el delito de crimen organizado, en los cuales se ha utilizado informes de inteligencia policial en la etapa de juzgamiento? De ser así precise  
No conozco.
10. ¿Considera Ud. que, se debería precisar en el NCPP a los agentes de inteligencia, como sujetos de protección, así como son protegidos los testigos o los colaboradores eficaces al momento del contradictorio en la etapa de juicio oral?  
¿Por qué?  
No, ya que en las investigaciones que se realiza en la actualidad las investigaciones que se realizan se utiliza la inteligencia operativa policial, en la que los efectivos que desarrollan labores de inteligencia también deben adecuarse a formular la documentación correspondiente debidamente identificados, lo que permitirá más adelante en la etapa del juicio oral solicitar al

efectivo policial como un testigo presencial de los hechos que suscribió, y de reservar la identidad del efectivo policial también se estaría vulnerando el derecho a la defensa de los imputados.



JONATHAN SEBURA SAMILLAN  
CAP PNP

Lima, 10 de noviembre 2022.



## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

#### DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- Nombres y Apellidos:  
JOEL GUIDO MONTOYA HIDALGO
- Institución o centro laboral:  
POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
- Función que desempeña:  
OFICIAL INVESTIGADOR
- Fecha de la entrevista:  
18 DE OCTUBRE DEL 2022

#### TITULO

Los Informes de Inteligencia policial según el D.L. 1141 y el delito de Crimen Organizado

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de Crimen Organizado

#### Preguntas:

1. ¿Podría indicar cuál es el valor probatorio que le otorga el D.L.1141 a los informes de inteligencia policial, para los procesos judiciales de crimen organizado?

La norma mencionada indica explícitamente que estos no tienen valor probatorio en procesos judiciales, entiéndase penales, civiles u otro similar; sin embargo, es claro precisar que esta norma regula las actividades de inteligencia para el SINA, limitando de cierta manera el aporte que estos deberían brindar para

combatir el crimen organizado, considerándose que el SINA a través de la DINI, tiene como amenaza principal el crimen organizado

2. ¿Considera Ud. que los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, deberían tener valor probatorio en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado? ¿Por qué?

Considero que sí, debido a que esta herramienta que es inteligencia tiene la especialidad de coleccionar información relevante para combatir el crimen organizado y principalmente en la etapa preliminar donde para un proceso penal, que es la búsqueda de esos medios probatorios sobre un delito para las imputaciones correspondientes.

3. ¿Considera ud. que el D.L. 1141, referido al valor probatorio de los informes de inteligencia policial afectan los procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?

En cierta forma, ya que estos al ser producidos por inteligencia se ciñen a la legislación que les corresponda y esta es el DL 1141; sin embargo, cuando estos participan de una carpeta fiscal por el delito de organización criminal, ya dejan de realizar actividades propias del SINA.

4. De acuerdo con su experiencia: ¿Cree conveniente que deba darse el marco legal adecuado -modificación de norma, protocolos, etc.-, a los informes de inteligencia policial para garantizar el valor probatorio idóneo de estos en los procesos penales por el delito de crimen organizado?

Considero que sí, esto en razón a que cuando en la parte de diligencias preliminares, se tiene que buscar y recolectar estos medios que servirán para probar la participación de los imputados por crimen organizado, muchos son obtenidos por actividad de inteligencia que corrobora hechos; ahora bien si estos en un proceso penal por algún medio impugnatorio se retira del proceso o no se valora adecuadamente por el hecho que otra norma lo prohíba, se habrá perdido el tiempo y los esfuerzos serán en vano.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de crimen organizado.

#### Preguntas:

5. En el Perú se considera que la etapa preparatoria -significativamente en la fase de diligencias preliminares-, es donde se obtiene la mayor cantidad de indicios y elementos de convicción que permiten la carga probatoria en los diferentes procesos penales ¿considera ud. que los informes de inteligencia policial son considerados como elementos de convicción en la etapa preparatoria? ¿Por qué? Por mi experiencia y pese a que la norma de inteligencia lo prohíba, en los casos que he tenido, fueron agregados al informe de medidas limitativas de derecho, propios de esta etapa judicial.
6. ¿Considera ud. que los informes de inteligencia policial ofrecidos en la etapa de diligencias preliminares aportan a las investigaciones penales por el delito de organización criminal? ¿Por qué? Claro que sí, como lo indique en la pregunta precedente, estos son ofrecidos para obtener medidas restrictivas de derecho.
7. ¿Considera ud. que el NCPP, debe precisar sobre la utilización de informes de inteligencia policial en la etapa de diligencias preliminares, para su uso en las investigaciones de penales por el delito de organización criminal? Considero que el CPP, ha considerado a la PNP y de cierta forma le da un marco legal; sin embargo, si se tiene que hacer alguna precisión, sería lo ideal.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2


Conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado

#### Preguntas:

8. En su experiencia: ¿Ud. ha empleado informes de inteligencia policial como medio de prueba en procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado? En mi competencia como instructor de algunos casos por crimen organizado, he ofrecido estos medios probatorios hasta la etapa preparatoria, esto para pedir medidas limitativas de derechos, detención preliminar o prisión preventiva.

9. ¿Conoce de casos o procesos judiciales por el delito de crimen organizado, en los cuales se ha utilizado informes de inteligencia policial en la etapa de juzgamiento? De ser así precíse  
 Conozco de los ofrecidos en la Organización criminal Barrio King, donde fueron condenados muchos de sus integrantes.

10. ¿Considera Ud. que, se debería precisar en el **N.C.P.P.** a los agentes de inteligencia, como sujetos de protección, así como son protegidos los testigos o los colaboradores eficaces al momento del contradictorio en la etapa de juicio oral?  
 ¿Por qué?  
 Considero que sí, ya que esto permitirá que se asegure su integridad y vida en muchos casos, sobre todo en los que son de crimen violento

SELLO	FIRMA
	

Lima, 18 de octubre 2022.

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO**

- **Nombres y Apellidos:**  
Erick MALASQUEZ RIVERA
- **Institución o centro laboral:**  
DIVIAC PNP
- **Función que desempeña:**  
OFICIAL INVESTIGADOR
- **Fecha de la entrevista:**  
28SET2022

**TITULO**

Los Informes de Inteligencia policial según el D.L. 1141 y el delito de Crimen Organizado

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de Crimen Organizado

**Preguntas:**

1. ¿Podría indicar cuál es el valor probatorio que le otorga el D.L.1141 a los Informes de Inteligencia policial, para los procesos judiciales de crimen organizado?  
 NO TIENEN VALOR PROBATORIO EN LOS PROCESOS JUDICIALES, PERO SU CONTENIDO PODRÁ CONSTITUIR ELEMENTO ORIENTADOR DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN.

2. ¿Considera Ud. que los Informes de Inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, deberían tener valor probatorio en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado? ¿Por qué?

SI, YA QUE, EN VIRTUD A UNA DISPOSICIÓN FISCAL, LOS AGENTES DE INTELIGENCIA DESARROLLAN ACTIVIDADES ORIENTADAS A DESARTICULAR ORGANIZACIONES CRIMINALES Y OTROS FORMAS DE CRIMINALIDAD; ACTIVIDADES QUE SE PLASMAN EN DOCUMENTOS DE ESTILO, DETALLANDO HORA, CIRCUNSTANCIA Y MOTIVACION DE LA ACTIVIDAD DESPLEGADA COMO MEDIO DE CORROBORACIÓN PERIFÉRICA; ACTIVIDAD QUE, ADEMÁS, ES PERENNIZADA EN EQUIPOS FILMICOS.

3. ¿Considera ud. que el D.L. 1141, referido al valor probatorio de los informes de inteligencia policial afectan los procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?

SI, YA QUE SE DESCONOCE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA Y LO DETERMINANTE E IMPORTANTE QUE ES EN LA LUCHA FRONTAL CONTRA LA CRIMINALIDAD. ASIMISMO, AL CONSIDERAR QUE LA INTELIGENCIA ES UNA ESPECIALIDAD FUNCIONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, ESPECIFICADA EN EL DL 1148 Y COMO TAL, EL PERSONAL DE INTELIGENCIA SE ENCUENTRA ACREDITADO MEDIANTE PROGRAMAS DE CAPACITACION, ESPECIALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO EN LA MISMA.

4. De acuerdo con su experiencia: ¿Cree conveniente que deba darse el marco legal adecuado -modificación de norma, protocolos, etc.-, a los informes de inteligencia policial para garantizar el valor probatorio idóneo de estos en los procesos penales por el delito de crimen organizado?

SI. RESULTA NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PERSONAL DE INTELIGENCIA; YA QUE, POR VARIOS AÑOS, LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA VIENE SIENDO DETERMINANDO EN LA DESARTICULACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de crimen organizado.

#### Preguntas:

5. En el Perú se considera que la etapa preparatoria -significativamente en la fase de diligencias preliminares-, es donde se obtiene la mayor cantidad de indicios y elementos de convicción que permiten la carga probatoria en los diferentes procesos penales ¿considera ud. que los informes de inteligencia policial son considerados como elementos de convicción en la etapa preparatoria? ¿Por qué? SI. Y ASI LO ESTABLECE LA RESOLUCIÓN DE NULIDAD N° 1006-2015. ES EL PERSONAL DE INTELIGENCIA EL QUE EJECUTA EL TRABAJO DE CAMPO Y EL ACOPIO DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, PERSONAL QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADO POR LAS ESCUELAS DE INTELIGENCIA (DIGIMIN-DIRIN); ACTIVIDAD QUE HA SIDO DETERMINANTE DESDE HACE UNOS AÑOS A ESTE TIEMPO, EN LA DESARTICULACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES.
6. ¿Considera ud. que los informes de inteligencia policial ofrecidos en la etapa de diligencias preliminares aportan a las investigaciones penales por el delito de organización criminal? ¿Por qué?  
SI, YA QUE AL PLASMAR ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR PERSONAL (AGENTES DE INTELIGENCIA) DE LA ESPECIALIDAD FUNCIONAL, HA SIDO DETERMINANTES E IMPRESCINDIBLES.
7. ¿Considera ud. que el NCPP, debe precisar sobre la utilización de informes de inteligencia policial en la etapa de diligencias preliminares, para su uso en las investigaciones de penales por el delito de organización criminal?  
CONSIDERO QUE SI. SE CONTARÍA CON UNA HERRAMIENTA QUE DESVIRTUARÍA CUALQUIER ESTRATEGIA DE DEFENSA FUTURA Y AMPARADA EN LA FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA EN LA ACTIVIDAD DE

INTELIGENCIA. CREANDO IMPUNIDAD Y DESGLOSANDO UNA ACTIVIDAD SUMAMENTE IMPORTANTE EN EL PROCESO.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado

#### Preguntas:

8. En su experiencia: ¿Ud. ha empleado informes de inteligencia policial como medio de prueba en procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?  
SI. DURANTE MI PERMANENCIA EN LA DIGIMIN POR MAS DE 5 AÑOS, COMO JEFE DE EQUIPO Y JEFE DE BASE DE INTELIGENCIA OPERATIVA EN DISTINTAS REGIONES DEL PAIS, LOS INFORMES DE INTELIGENCIA HAN SIDO DETERMIANTES EN LA LUCHA FRONTAL CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.
9. ¿Conoce de casos o procesos judiciales por el delito de crimen organizado, en los cuales se ha utilizado informes de inteligencia policial en la etapa de juzgamiento? De ser así precise  
SI. EN LO PERSONAL Y COMO ACTOR DIRECTO, PUEDO CITAR EL CASO "LOS MAGNIFICOS EDILES, ORGANIZACIÓN CRIMINAL QUE FUE DESARTICULADA EN LA REGION AYACUCHO – HUAMANGA EN DICIEMBRE DEL 2020. EN ESTE EXTREMO QUIERO HACER HINCAPIE EN QUE FUIMOS CONVOCADOS POR LA PRIMERA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE AYACUCHO, YA QUE HASTA EL AÑO 2020, NO HABÍA SIDO POSIBLE DESARTICULAR UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DEDICADA A COMETER DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SIENDO EL CASO ANTES CITADO, EL PRIMERO EN LA HISTORIA DE AYACUCHO. DE IGUAL MODO, EN ESTE CASO FUE DETERMINANTE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA Y GENERÓ OTRA PERSPECTIVA DE LA ESPECIALIDAD FUNCIONAL DE INTELIGENCIA.

10. ¿Considera Ud. que, se debería precisar en el NCPP a los agentes de Inteligencia, como sujetos de protección, así como son protegidos los testigos o los colaboradores eficaces al momento del contradictorio en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?  
SI. AL SUSCRIBIR UN DOCUMENTO DE INTELIGENCIA, DEBERÍAN CONTAR CON LA SEGURIDAD JURIDICA ASIGNANDOLES UN CODIGO DE RESERVA ANTE CUALQUIER EVENTUALIDAD O SOLICITUD DE CONCURRENCIA EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO. NO SOLO UN CODIGO DE RESERVA, SINO UNA SANCIÓN MÁS GRAVE A QUIENES REVELEN INDEBIDAMENTE SU IDENTIDAD BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA.

SELLO	FIRMA
***** OIA - 361984 Enrik MALASQUEZ RIVERA TENIENTE PNP	

Lima, 28 de septiembre 2022.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- Nombres y Apellidos:  
Martin Hanns BARCO RIVADENYRA
- Institución o centro laboral:  
Estudio Jurídico BARCO & BARCO  
Mz. P Lte 2 ASOC. Villa Cruz – Puente Piedra.
- Función que desempeña:  
Gerente General  
Abogado privado en litigios penales.
- Fecha de la entrevista:  
Diecisiete de octubre del dos mil veintidós.

#### TITULO

Los Informes de Inteligencia policial según el D.L. 1141 y el delito de Crimen Organizado

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de Crimen Organizado

#### Preguntas:

1. ¿Podría indicar cuál es el valor probatorio que le otorga el D.L.1141 a los informes de inteligencia policial, para los procesos judiciales de crimen organizado?

Conforme al artículo 34 de la acotada norma, el DL 1141 no otorga valor probatorio a los informes de inteligencia, de hecho, precisa que estos solo pueden ser considerados de manera referencial.

2. ¿Considera Ud. que los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, deberían tener valor probatorio en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado? ¿Por qué?

Si, y no solo para el delito de Crimen Organizado, sino también, para todos los delitos. En tanto y en cuanto, estos al incorporarse al proceso sean sometidos también al contrainterrogatorio.

3. ¿Considera ud. que el D.L. 1141, referido al valor probatorio de los informes de inteligencia policial afectan los procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?

Si.

4. De acuerdo con su experiencia: ¿Cree conveniente que deba darse el marco legal adecuado -modificación de norma, protocolos, etc.-, a los informes de inteligencia policial para garantizar el valor probatorio idóneo de estos en los procesos penales por el delito de crimen organizado?

En efecto, el DL 1141 debe de adecuarse a las formulas interpretativas descritas por la Corte Suprema, en sentido estricto, a la RN 1006-2015-Lima.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de crimen organizado.

#### Preguntas:

5. En el Perú se considera que la etapa preparatoria -significativamente en la fase de diligencias preliminares-, es donde se obtiene la mayor cantidad de indicios y elementos de convicción que permiten la carga probatoria en los diferentes procesos penales ¿considera ud. que los Informes de Inteligencia policial son considerados como elementos de convicción en la etapa preparatoria? ¿Por qué?

Los informes de inteligencia si son considerados como elementos de convicción, si, solo si, cuentan con corroboraciones periféricas. Pensar en contrario, sería soslayar la norma procesal.

6. ¿Considera ud. que los informes de inteligencia policial ofrecidos en la etapa de diligencias preliminares aportan a las investigaciones penales por el delito de organización criminal? ¿Por qué?

Si aportan, pues estos informes de inteligencia -realizados en el marco de una investigación preliminar-, generan líneas de investigación que pueden ser explotadas por los operadores de justicia.

7. ¿Considera ud. que el NCPP, debe precisar sobre la utilización de informes de inteligencia policial en la etapa de diligencias preliminares, para su uso en las investigaciones de penales por el delito de organización criminal?


Si, pues de esa manera las defensas técnicas no invocarían el artículo 32 del DL 1141. No obstante, recalco, los informes de inteligencia deben contar con corroboraciones periféricas objetivas.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado

#### Preguntas:

8. En su experiencia: ¿Ud. ha empleado informes de inteligencia policial como medio de prueba en procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado? No, pero si he logrado que muchos de estos sean excluidos del proceso en etapa intermedia, por cuanto, su contenido no ofrecía corroboraciones periféricas objetivas.
9. ¿Conoce de casos o procesos judiciales por el delito de crimen organizado, en los cuales se ha utilizado informes de inteligencia policial en la etapa de juzgamiento? De ser así precise  
Si, el caso denominado BARRIO KIN, organización criminal liderada por (a) Caracol.
10. ¿Considera Ud. que, se debería precisar en el NCPP a los agentes de inteligencia, como sujetos de protección, así como son protegidos los testigos o los colaboradores eficaces al momento del contradictorio en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?  
Si, de esa forma se protegería la identidad de los agentes de inteligencia en concordancia con el artículo 38 del DL 1141.

SELLO	FIRMA
<p>Martin Hanns Barco Rivadeneyra ABOGADO C.A.L.N. 2269</p>	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- Nombres y Apellidos:  
DANIEL RENDON VILCA
- Institución o centro laboral:  
ESTUDIO JURIDICO NÚÑEZ Y RENDÓN
- Función que desempeña:  
ABOGADO
- Fecha de la entrevista:  
26 DE OCTUBRE DE 2022

#### TITULO

Los Informes de Inteligencia policial según el D.L. 1141 y el delito de Crimen Organizado

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de Crimen Organizado

#### Preguntas:

1. ¿Podría indicar cuál es el valor probatorio que le otorga el D.L.1141 a los informes de inteligencia policial, para los procesos judiciales de crimen organizado?  
Conforme señala el Artículo 34° de dicha norma, los informes de inteligencia no tienen valor probatorio

2. ¿Considera Ud. que los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, deberían tener valor probatorio en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado? ¿Por qué?

Considero que no; ya que el tratamiento que se da a los informes de inteligencia, tiene una connotación orientadora.

3. ¿Considera ud. que el D.L. 1141, referido al valor probatorio de los informes de inteligencia policial afectan los procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?

Considero que no, ya que existe otros mecanismos para la obtención de la información requerida por el Ministerio Publico

4. De acuerdo con su experiencia: ¿Cree conveniente que deba darse el marco legal adecuado -modificación de norma, protocolos, etc.-, a los informes de inteligencia policial para garantizar el valor probatorio idóneo de estos en los procesos penales por el delito de crimen organizado?

Considero que si debe darse un marco legal adecuado, con modificatoria de normas, en especial por este delito, ya que se trata de un caso complejo y el Ministerio Publico requiere de todas las herramientas posibles para alcanzar la verdad que se persigue

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de crimen organizado.

#### Preguntas:

5. En el Perú se considera que la etapa preparatoria -significativamente en la fase de diligencias preliminares-, es donde se obtiene la mayor cantidad de indicios y elementos de convicción que permiten la carga probatoria en los diferentes

procesos penales ¿considera ud. que los informes de inteligencia policial son considerados como elementos de convicción en la etapa preparatoria? ¿Por qué?

Considero que sí, ya que he visto algunos casos donde se ha empleado en la etapa preparatoria, información de inteligencia que sirvió para que se dicten medidas de coerción personal

6. ¿Considera ud. que los informes de inteligencia policial ofrecidos en la etapa de diligencias preliminares aportan a las investigaciones penales por el delito de organización criminal? ¿Por qué?

Claro que sí, ya que en esta etapa es donde se realiza la búsqueda de esa información que permite desarrollar la imputación a los integrantes de una organización criminal, ya que la inteligencia desarrolla actividades similares a las técnicas especiales de investigación

7. ¿Considera ud. que el NCPP, debe precisar sobre la utilización de informes de inteligencia policial en la etapa de diligencias preliminares, para su uso en las investigaciones de penales por el delito de organización criminal?

Si debe darse una precisión más exacta sobre el uso de estos informes o informaciones, que son necesarias para continuar con las diligencias posteriores del proceso penal.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado

#### Preguntas:

8. En su experiencia: ¿Ud. ha empleado informes de inteligencia policial como medio de prueba en procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado? No he tenido casos respecto a la pregunta

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- Nombres y Apellidos:  
CAROL STEPHANNY NUÑEZ REATEGUI
- Institución o centro laboral:  
ESTUDIO JURIDICO NUÑEZ & RENDÓN
- Función que desempeña:  
ABOGADA
- Fecha de la entrevista:  
26 DE OCTUBRE DEL 2022

#### TITULO

Los Informes de Inteligencia policial según el D.L. 1141 y el delito de Crimen Organizado

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar qué valor probatorio tienen los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, en los procesos judiciales de Crimen Organizado

#### Preguntas:

1. ¿Podría indicar cuál es el valor probatorio que le otorga el D.L.1141 a los informes de inteligencia policial, para los procesos judiciales de crimen organizado?  
De acuerdo al artículo 34 de la mencionada norma, el DL 1141 no le brinda valor probatorio a los informes de inteligencia y los coloca como información que sirve de referencia

2. ¿Considera Ud. que los informes de inteligencia policial según el decreto legislativo 1141, deberían tener valor probatorio en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado? ¿Por qué?

No solo para los delitos de crimen organizado, sin embargo, hay que considerar que estos deben ser corroborados a fin de contrastar dicha información

3. ¿Considera ud. que el D.L. 1141, referido al valor probatorio de los informes de inteligencia policial afectan los procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?  
Considero que no, debido a que el Ministerio Publico usa otras herramientas para la obtención de estos elementos que podrían convertirse en prueba dentro del proceso penal.

4. De acuerdo con su experiencia: ¿Cree conveniente que deba darse el marco legal adecuado -modificación de norma, protocolos, etc.-, a los informes de inteligencia policial para garantizar el valor probatorio idóneo de estos en los procesos penales por el delito de crimen organizado?

Considero que deba darse un marco adecuado que regule esta actividad en beneficio de las investigaciones, a fin de alcanzar la verdad que se pretende buscar.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el aporte que brindan los informes de inteligencia policial como elemento de convicción en la etapa preparatoria de un proceso penal por el delito de crimen organizado.

#### Preguntas:

5. En el Perú se considera que la etapa preparatoria -significativamente en la fase de diligencias preliminares-, es donde se obtiene la mayor cantidad de indicios y elementos de convicción que permiten la carga probatoria en los diferentes

9. ¿Conoce de casos o procesos judiciales por el delito de crimen organizado, en los cuales se ha utilizado informes de inteligencia policial en la etapa de juzgamiento? De ser así precise  
No he tenido conocimiento de casos en la etapa de juzgamiento hasta el momento
10. ¿Considera Ud. que, se debería precisar en el NCPP a los agentes de inteligencia, como sujetos de protección, así como son protegidos los testigos o los colaboradores eficaces al momento del contradictorio en la etapa de juicio oral? ¿Porqué?  
Sería idóneo para garantizar la seguridad de dichos agentes de inteligencia, tomando en cuenta que de todas maneras debería realizarse el contradictorio la cual se llegaría con su interrogatorio en esta etapa

SELLO	FIRMA
Daniel Rendón Vilca ABOGADO Reg. CALN. N° 2394	

Lima, 26 de Octubre 2022.

procesos penales ¿considera ud. que los informes de inteligencia policial son considerados como elementos de convicción en la etapa preparatoria? ¿Por qué?

Considero que su información es orientadora y permite buscar otros mecanismos para que sirvan de elementos de convicción objetivos y sean apreciados por el juez quien dará las medidas respectivas en esta etapa inicial

6. ¿Considera ud. que los informes de inteligencia policial ofrecidos en la etapa de diligencias preliminares aportan a las investigaciones penales por el delito de organización criminal? ¿Por qué?

Si, para obtener medidas de coerción personales que le permite al Ministerio Publico, ahondar es sus investigaciones

7. ¿Considera ud. que el NCPP, debe precisar sobre la utilización de informes de inteligencia policial en la etapa de diligencias preliminares, para su uso en las investigaciones de penales por el delito de organización criminal?

Considero que no y que solo debería crearse algún protocolo de actuación conjunta a fin de establecer que aporte dentro de las investigaciones llevadas por el Ministerio Publico

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer si los informes de inteligencia policial son considerados como medios probatorios en la etapa de juzgamiento en los procesos judiciales por el delito de crimen organizado

### Preguntas:

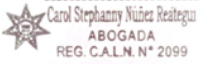

8. En su experiencia: ¿Ud. ha empleado informes de inteligencia policial como medio de prueba en procesos judiciales por el delito de Crimen Organizado?

No

9. ¿Conoce de casos o procesos judiciales por el delito de crimen organizado, en los cuales se ha utilizado informes de inteligencia policial en la etapa de juzgamiento? De ser así precise  
Desconozco

10. ¿Considera Ud. que, se debería precisar en el NCPP a los agentes de inteligencia, como sujetos de protección, así como son protegidos los testigos o los colaboradores eficaces al momento del contradictorio en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?

Considero que es necesario y pertinente ya que se debe garantizar la seguridad del agente de inteligencia, sobre todo aquellos que cumplen una función riesgosa.

SELLO	FIRMA
	

Lima, 10 de noviembre 2022.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, AREVALO SANTA MARIA CLAUDIA JIMENA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Los Informes de Inteligencia policial según el D.L. 1141 y el delito de Organización Criminal", cuyo autor es JIMENEZ AGUILAR JORGE LUIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
AREVALO SANTA MARIA CLAUDIA JIMENA <b>DNI:</b> 48083829 <b>ORCID:</b> 0000-0002-0278-5054	Firmado electrónicamente por: CLAREVALOS el 25- 11-2022 17:16:48

Código documento Trilce: TRI - 0454874